



**Universidad
Latina**

UNIVERSIDAD LATINA S.C.

LICENCIATURA EN DERECHO

EL SISTEMA PENITENCIARIO EN MÉXICO

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADA EN DERECHO

P R E S E N T A

ANAIS CRISTINA GODOY RODRIGUEZ

ASESOR:

MTRO. JOSÉ CARLOS MONTEMAYOR SANTANA

CIUDAD DE MÉXICO, MARZO 2017.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD LATINA S.C.
INCORPORADA A LA UNAM


Ciudad de México, a 16 de Marzo de 2016

LIC. MANOLA GIRAL DE LOZANO
DIRECTORA GENERAL DE INCORPORACIÓN
Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS, UNAM.
PRESENTE.

La C. Anais Cristina Godoy Rodríguez ha elaborado la tesis titulada "**EL SISTEMA PENITENCIARIO EN MÉXICO**", bajo la dirección del Mtro. José Carlos Montemayor Santana, para obtener el título de Licenciada en Derecho.

La alumna ha concluido la tesis de referencia, misma que llena a mi juicio los requisitos establecidos en la Legislación Universitaria y en la normatividad escolar de la Universidad Latina para este tipo de investigación, por lo que otorgo la aprobación correspondiente para los efectos académicos procedentes.

Atentamente



MTRO. FERNANDO ISLAS TRINIDAD
DIRECTOR TÉCNICO DE LA ESCUELA
DE DERECHO
CAMPUS SUR

AGRADECIMIENTOS.

Gracias a mis padres que sin esperar nada a cambio creyeron y confiaron en mí, por todo su apoyo incondicional y paciencia para cumplir con mis objetivos como persona y estudiante.

A Karla, Ale y Nando por haber estado conmigo a cada paso, por todos sus consejos y palabras de aliento, por impulsarme siempre a seguir adelante.

A mi asesor de tesis, Dr. José Carlos Montemayor Santana, por transmitirme sus conocimientos y pasión por el Derecho, por su tiempo, dedicación, persistencia, paciencia y motivación, por haberme orientado y apoyado en cada etapa de mi formación.

Índice

INTRODUCCIÓN.....	1
CAPITULO I ANTECEDENTES HISTÓRICOS	3
1.1. La Prisión en la Primera Etapa del México Independiente	4
1.2. Antecedentes Penitenciarios en la Constitución De 1857	22
1.3. El Sistema Penitenciario en el Inicio del Siglo XX.....	24
1.4. Breve Reseña del Penitenciarismo en la Constitución De 1917	31
1.5. Legislación y Prisiones en el periodo 1917-1964	32
1.6. Las Reformas al Artículo 18 Constitucional.....	35
1.7. Legislación y Prisiones en el periodo de 1964 a 1976	37
CAPITULO II ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL SISTEMA PENITENCIARIO	41
2.1 En la Federación.....	42
2.2 En el Distrito Federal.....	69
2.3 En las Entidades Federativas	71
CAPITULO III MARCO JURÍDICO.....	72
3.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	73
3.2 Tratados Internacionales.	77
3.3 Leyes Federales en Materia de Ejecución Penal	80
3.4 Leyes en Metería de Ejecución Penal en el Distrito Federal	83
3.5 Los Reglamentos de los Centros de Reclusión	85
3.6 Algunas Jurisprudencias.....	89
CAPITULO IV ALGUNOS CENTROS FEDERALES DEL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO	95
4.1 Integración del Sistema Penitenciario Federal.....	96
4.2 Estadísticas y/o graficas de la población penitenciaria a nivel nacional por fuero y situación jurídica	106
4.3 Estudio de las principales problemáticas de los centros de reclusión.	112
CONCLUSIONES:.....	120
BIBLIOGRAFÍA.....	122

INTRODUCCIÓN.

El presente trabajo de investigación, tiene por objeto conocer cómo se encuentra actualmente conformado el sistema penitenciario en México, su legislación y la crisis por la que está pasando así como los centros de readaptación que integran al sistema penitenciario, entendiendo a este como “la organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales, ya sea penas o medidas de seguridad tal y como lo señalan la mayoría de los autores, que conllevan a la privación o restricción de la libertad individual. Ahora bien, La palabra primordial en este contexto es “organizar”, naturalmente por el Estado, ya que este será el encargado de disponer y preparar los medios idóneos para que funcione y logre sus objetivos.

El artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece dentro de sus objetivos la reinserción social, a través del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, éstos como factores esenciales para lograr un cambio en la actitud del interno, aprovechando el tiempo de la privación de libertad para desarrollar sus capacidades y así evitar con ello su reincidencia, sin soslayar al interno como persona y sobre todo respetando sus derechos humanos, verbo rector, que como veremos en el desarrollo del presente trabajo, lamentablemente son buenos deseos y metáfora en nuestro país.

En el marco de esta política nacional de aplicación para cada uno de los tres poderes del Estado, la prisión debe garantizar en todo momento la seguridad de los internos, así como condiciones de vida digna al interior de dichos centros, sin embargo, como es bien sabido, esto no sucede en la mayoría de estos establecimientos tanto estatales como federales, ya que existe una gran insuficiencia de actividades laborales, de capacitación para el trabajo, educativas y deportivas, lo que refleja, entre otras cosas, el deficiente desarrollo de la industria penitenciaria.

Así mismo, no se omite manifestar en la presente investigación que el Estado no cuenta con personal capacitado para aplicar los reglamentos institucionales que rigen su funcionamiento, adicionalmente de la sobrepoblación, malos tratos y corrupción con lo que se tiene que vivir el día a día en todos los centros de reclusión, no basta únicamente con las buenos deseos de nuestros legisladores y párrafos armónicos que señalen la bonita convivencia y supuesta readaptación social que debe de existir en estos, es necesario que se conozcan todas las vejaciones que existen hacia los internos por la misma autoridad, así como ambigüedades plasmadas en la Ley y que desafortunadamente solo se levanta la voz del jurista al momento de utilizar dichos recursos que contempla nuestra legislación.

CAPITULO I
ANTECEDENTES HISTÓRICOS

1.1. La Prisión en la Primera Etapa del México Independiente

Es necesario destacar que el naciente país independiente fue escenario de constantes conflictos y altibajos sociales que produjeron el empobrecimiento de ciertos estratos sociales, cuyo efecto más visible socialmente, fue el aumento de la mendicidad y la vagancia (considerados males sociales en ese momento). Para abatirlos, controlarlos y erradicarlos se idearon alternativas, entre las que destacan el Tribunal de Vagos (1828), el Departamento de Corrección en el Hospicio de Pobre (1806-1850), la penitenciaría de jóvenes delincuentes (1850-1867), y, posteriormente la Cárcel de Belén (1863).

Un intento para combatir estos males fue la promoción de talleres dentro de las prisiones en general para que todos se ocupen de un arte u oficio, que a la vez le produzca lo necesario para subsistir, y que fomentando la iniciativa al trabajo los aleje de la ociosidad y los vicios.

A pesar de que es difícil conocer todas las prisiones que existieron en nuestro país en esa época, el autor Gustavo Malo Camacho en su obra titulada Historia de las Cárceles en México, presenta una relación de los establecimientos de reclusión mencionados en el Archivo General de la Nación, en documentación de los años de 1770 a 1815, la cual se transcribe a continuación:

Cárcel de Puebla, Cárcel de Piedras Negras, Cárcel de Campeche, Cárcel de Monclova, Coah., Cárcel de Lerma, Cárcel de Sayula, Cárcel de Actopan, Cárcel de Malacatepec, Jurisdicción de Sinacatepec, Cárcel de Aculco, Cárcel de Cuautla de Amilpa, Cárcel de Chihuahua, Cárcel de Veracruz, Cárcel de Tepeaca, Cárcel de Villa de Jesús Río Verde, S.L.P., Cárcel De Perote, Presidio del Castillo de San Juan de Ulua, Cárcel de Guadalajara, Cárcel de Colima, Cárcel de Oaxaca, Cárcel de Irapuato, Presidio del Paso de Ovejas, Cárcel de Santiago Tlatelolco, Cárcel de Cuernavaca, Cárcel de Jalapa, Cárcel de La Acordada, Cárcel de Villa de Zamora, Cárcel de Chalco, Cárcel de Zacatecas, Presidio del Carmen en Yucatán, Cárcel de

Tetecala, Mor., Cárcel del Córdova, Cárcel de Real de Minas Otzumatlán, Cárcel de Tlaxcala, Presidio de Querétaro, Cárcel de Aguascalientes, Cárcel Toluca, Cárcel de Cholula, Real de Cárceles de Zinatepec, Cárcel de Chichicapa, Cárcel de Zimapán, Prisión de Taxco, Cárcel de Tetela del Rio, Cárcel Eclesiástica de Antequera, Cárcel de Monterrey, Real Presidio de Coyame, Cárcel de Valladolid, Cárcel de Tampico y Cárcel de Puerto Rico.¹

De las mencionadas anteriormente, únicamente abordaremos las más importantes:

- a) Cárcel Nacional de la Acordada
- b) Cárcel de Belén
- c) Cárcel de Santiago Tlatelolco
- d) Presidio de San Juan de Ulúa
- e) Presidio de Perote
- f) Lugares de Deportación (Yucatán, Valle Nacional y Quintana Roo)

a) Cárcel Nacional de la Acordada.

Después de abolido el Tribunal de la Acordada en 1812 y la desaparición de su cárcel en 1813, el edificio siguió utilizándose como prisión ordinaria hasta 1862, con el nombre de Cárcel Nacional de la Acordada.

Al consumarse la Independencia las autoridades intentaron mejorar el sistema carcelario. Por lo cual se esforzaron por reglamentar el cometido de la cárcel, constancia de ello es el *Reglamento para la Cárcel de la ex Acordada* (2 de octubre de 1843). Este instituye que la cárcel solo servirá para los individuos que se declaren por cualquier Juez de la capital formalmente presos o para los sentenciados al servicio o trabajo de la cárcel.

¹ Gustavo Malo Camacho, Historia de la Cárceles en México, INACIPE, pp. 133-134.

A pesar de los múltiples esfuerzos por mejorar la percepción sobre la cárcel de la Acordada, no se logró evitar comentarios negativos sobre esta.

Será recordada como una época luctuosa y de vergüenza para México. Patios tan estrechos que parodiaban los antros inquisitoriales: dormitorios tan oscuros y húmedos, que podrían haberse tomado como calabozos del feudalismo; pisos tan bajos que podrían haberse llamado subterráneos; una fuente pequeña, escasa de agua, y de tan baja, que muchas veces sus derrames de mezclaban con sus aguas; albañales sin corriente, que a la menor lluvia inundaban todos los patios inferiores, he de ahí lo que era eso que propiamente se llamó prisión, y que en realidad fue el sitio donde odiosos magnates torturaron la libertad de pensamiento, y conculcaron los latos derechos de la humanidad; al entrar a la Acordada el preso se despedía no solo de su libertad, sino del aire, de la salud; desde ese momento su cuerpo comenzaba a absorber miasmas deletéreos, y su espíritu emanaciones del crimen, aquel sin número de seres desgraciados sufrían, durante su permanencia en esa prisión, todos los rigores de abatimiento físico, y pasaban por todas las fases de la degradación moral.

El edificio de la ex Acordada se encontraba muy maltratado, se hallaban amontonados centenares de presos, que habitaban calabozos húmedos, sin ventilación, pestilentes, verdaderas mazmorras que no podían servir para mantener seguros a los reos, sino para atormentar a los seres infortunados a quienes sus delitos o su degradación conducían a esos lugares. La cárcel no era más que un hacinamiento de ociosos consagrados a mantener viva, palpitante, quizás llena de interés la condición del crimen, a fortificarse en sus malos instintos los unos a los otros, comunicándose en una comunión de maldad sus vicios y su saber en el mal, a mantener implacable la rebelión de los delincuentes contra la sociedad y a ahogar todo sentimiento de honradez, cuyo germen debía necesariamente perecer sofocado por la burla que hace la ociosidad a toda idea de trabajo, a toda palabra de moralidad.

Según el autor Ignacio Cumplido, en su obra “La Cárcel de la Acordada en México. El origen de esta prisión y su estado moral en la actualidad”, la describe como:

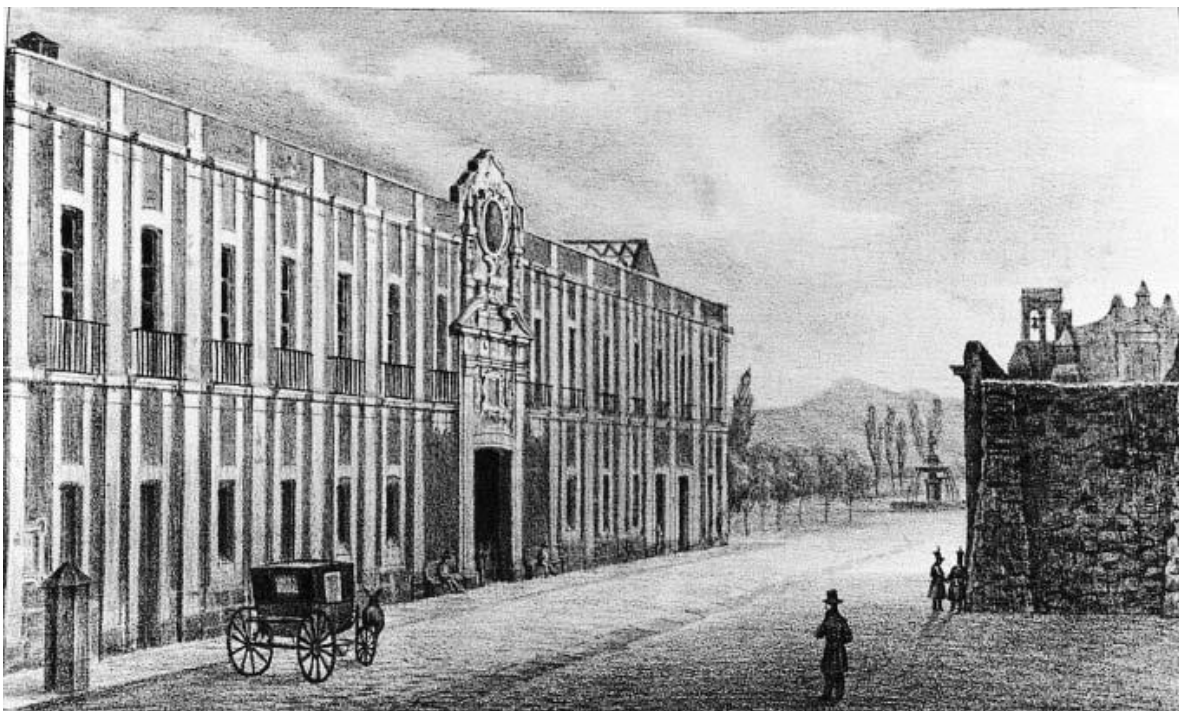
“Los calabozos eran angostas crujías, oscuras, mal ventiladas, los pisos cubiertos de petate y los muros con la sangre que legiones de chinches extraían a los presos. El hambre apenas era mitigada con pan, atole, frijoles y arroz de sabor tan terrible, que para poderlos comer, algunos lavaban los granos con el agua turbia de la fuente. Una ausencia total de disciplina y de cualquier intención reformadora permitía que las bebidas embriagantes, los naipes y las armas de fuego circularan libremente entre una población que ocupaba las horas maquinando planes de evasión o dirigiendo, desde el encierro, al resto de la banda que permanecía libre cometiendo todo tipo de atropellos.”²

La Cárcel de la Acordada representaba una herencia del pasado colonial que debía ser superada por el Estado mexicano. Luego de obtener su libertad, hombres y mujeres profundamente resentidos por el trato ahí recibido se volverían contra la sociedad con más rencor que antes, situación que es muy parecida en nuestros días, por lo que se hacía ya impostergable edificar una prisión más apropiada a la conveniencia del país en el camino del progreso, mas acomodada al estado de la civilización.

² Cumplido, Ignacio, La Cárcel de la Acordada en México. Origen de esta prisión, y su estado moral en la actualidad, en El Mosaico Mexicano o colección de amenidades curiosas e instructivas, México, 1841, t. V, 123-124, p 134



Real Tribunal y cárcel de la Acordada, fachada norte, maestro de arquitectura José Joaquín García de Torres, 1777.



Cárcel Nacional de la ex Acordada, calzada y capilla del Calvario en 1841. Ignacio Cumplido, *El Mosaico Mexicano*.

b) Cárcel de Belén



En la misma época que es clausurada la Cárcel Nacional de la Acordada (1862), se inaugura un establecimiento adaptado, que funcionaría como penitenciaría y cárcel de custodia, en la esquina de Arcos de Belén y Av. Niños Héroes, el 23 de enero de 1863 y que fue conocido como Cárcel de Belén.

El edificio fue fundado en 1683 y funcionó originalmente como casa o colegio de recogidas; posteriormente fue refugio de monjas de Santa Brígida y finalmente colegio de niñas.

El colegio fue clausurado a consecuencia de las disposiciones de las Leyes de Reforma y la construcción fue cedida al gobierno federal por el ayuntamiento de la Ciudad de México, construyéndose allí la Cárcel Pública General, hasta el triunfo de la Revolución en 1917.

También se utilizaba indistintamente el nombre de Cárcel Nacional y de Belén. La razón es porque para estos años existían en la Ciudad de México dos entidades carcelarias, una era la denominada Cárcel de la Ciudad, la cual formaba parte del palacio municipal, cuyas principales funciones eran albergar a los reos sentenciados por faltas leves conforme al Código Penal en ese tiempo, y ser la prisión provisional de los presuntos delincuentes que después serían llevados a Belén. La otra era la Cárcel Nacional, que recibía a los reos y sentenciados, esta era vulgarmente conocida como Belén.

Estructuralmente estaba dividida en los siguientes departamentos, detenidos, encausados, sentenciados a prisión ordinaria, sentenciados a prisión extraordinaria y separados.

La situación que guardaba Belén, según el informe de la comisión de cárceles presentado a la regencia del imperio, era muy lamentable a pesar de todos los esfuerzos realizados.

La comisión organizó talleres de distintas clases para que se ocuparan tantos brazos ociosos como allí se encontraban. Herrería, carrocería, carpintería, zapatería, hojalatería, sastrería, talleres de manta y de sarapes y otros varios, fueron montados con el mayor empeño y asiduidad, llegando a ocuparse con ellos más de 300 personas. A pesar de todo esto se consideraba necesario dictar para este establecimiento un reglamento severo para perseguir la ociosidad con penas fuertes, por ejemplo la de los azotes, o nunca se lograría desterrar de ahí esta fuente inagotable de todo vicio y prostitución, y mucho más donde existe una reunión tan grande de individuos, por lo que puede asegurarse, sin temor de réplica alguna, que aquellas personas aún no avezadas en el crimen o pervertidas y que por cualquier accidente de la vida llegaran a entrar en la cárcel, saldrán irremisiblemente corrompidas por corta que sea su permanencia allí. Doloroso es decirlo: pero es verdad: nuestro sistema de cárceles deja mucho que desear.

Por otra parte en el informe se proporcionan el número de reos que ingresaron a esta cárcel durante el año de 1863, la cifra total era de 7,672 reos, de estos, 4,973 eran hombres y 2,699 mujeres, pero conforme a la investigación o falta de pruebas judiciales habían obtenido su libertad 4,273 hombres y 2,430 mujeres, quedando en realidad presos 700 hombres y 269 mujeres.

Para el año de 1887, en las galeras había grandes aglomeraciones, por lo que la vigilancia era más laboriosa, el servicio de custodia laboraba en turnos de 24 horas. Al 31 de diciembre de ese año había 1,612 reos.

De la situación en que se hallaban los calabozos “especiales”, Ricardo Flores Magón escribió lo siguiente:

“...Alguna vez, cuando aún era obscuro, tan obscuro que me impedía verme las manos. El calabozo tenía por pavimento una capa de fango de tres o cuatro pulgadas de espesor, mientras que las paredes rezumaban un fluido espeso que impedía sacar expectoraciones que negligentemente habían arrojado sobre ellas intocables y descuidados ocupantes anteriores. Del techo pendían enormes telarañas, desde las que acechaban negras y horribles arañas. En un rincón estaba el albañal, que era un agujero abierto por donde entraba aire. Ese era uno de los calabozos donde se acostumbraba arrojar a los opositores, con la esperanza de quebrantar sus espíritus....”³

El autor Gustavo Malo Camacho, citando a Joaquín García Icazbalceta, refiere que:

“...El alimento que a todos los presos se ministraba consiste en un desayuno de atole y pan; al mediodía caldo, sopa, carne y una pieza de pan; a las cinco de la tarde frijoles y pan. En cuanto al vestido y calzado la cárcel no se ocupa de ello y cada preso se lo proporciona como puede... Es casi inútil decir que no hay mueble

³Gustavo Malo Camacho, Historia de la Cárceles en México, INACIPE, pp. 114

alguno en la cárcel; los presos de ambos sexos solo tienen para dormir un petate y por asiento el suelo.”⁴

Como se puede observar, de la narración o características que señalan los autores en las que se encontraban los internos en dichos centros de reclusión, no hay muchos cambios es decir, ahora se cuenta con internet y celulares, únicamente nos estamos modernizando a nuestra época, condiciones de crueldad en la época que vivimos, las vejaciones hacia los internos con violaciones a los derechos humanos y garantías individuales, es el día a día en nuestro México, basta conocer lo que es el “modulo” en un reclusorio, es exactamente la misma descripción que hacen los autores pero dos siglos después, es decir, no hemos cambiado en lo absoluto, por el contrario, cada día perfeccionamos la crueldad y malos tratos.

En el aspecto de ocupación de los presos, es curioso comparar dos informes el de Joaquín García Icazbalceta, presentado por José María Andrade en 1864, y el del General Ceballos, Gobernador del Distrito, al Secretario de Estado y despacho de Gobernación en 1886, con 2 años de diferencia la información rendida es distinta.

En 1864 Joaquín García Icazbalceta informó:

“En este edificio se encontraban encerrados setecientos ochenta hombres y trecientas treinta y seis mujeres: total mil ciento diez y seis personas. De los setecientos ochenta hombres había ocupados en algún trabajo doscientos nueve, incluyendo sesenta albañiles y veinte peones empleados en las obras del edificio: los quinientos setenta y un hombres restantes permanecían eternamente ociosos, lo mismo que todas las mujeres. Algunas de estas tenían consigo niños pequeños.”⁵

⁴ Ibidem, pp. 117-118.

⁵ Ibidem, p. 117

Un aspecto que reitera es la necesidad imprescindible de abatir la ociosidad imperante en las cárceles porque esta no permite a los reos adquirir la disciplina para el trabajo, situación que lamentablemente no se ha podido superar, a tal efecto afirma:

“...he sabido que la ociosidad se burla siempre de la industria y que esa vida promiscua de los presos no más que una escuela de maldades donde cada uno pone como en un fardo común la que le sugiere su perversidad... no soy absolutamente partidario de la prisión solitaria, creo que el sistema de trabajo en común bajo el régimen del más absoluto silencio y el aislamiento del preso durante la noche en celda separada, es el mejor de todos. Por desgracia en la cárcel de Belén no hay proporción de establecerlo, lo que da a entender que es necesaria la construcción de un edificio nuevo que pueda llamarse cárcel...”⁶

Por su parte, en 1886, el General Ceballos, manifestaba:

“... Debido a los esfuerzos de la Junta de Cárceles, que tiene a su cargo el cuidado de estos establecimientos, esfuerzos secundados eficazmente por el Cuerpo Municipal y el Gobierno a mi cargo, se ha conseguido mejorar de algún modo el estado higiénico de la prisión y aumentar considerablemente los talleres, con el fin de que los reos se vean libres de los males de la ociosidad, ganen algún salario por su trabajo y se acostumbren a estar dedicados a una ocupación, adquiriendo de este modo los hábitos de orden que son indispensables para observar una conducta morigerada...”⁷

En cuanto a los talleres mencionados en este último informe, se dice que fueron gradualmente desarrollados, existiendo en los departamentos de encausados y sentenciados, siendo la diferencia, la obligatoriedad del trabajo para los sentenciados. Los talleres que existieron fueron de sastrería, zapatería, carpintería,

⁶ Joaquín García Icazbalceta, “Informe sobre establecimientos”, pp. 160 y ss, en Catalogo de Documentos, Cárcel de Belén, op. cit., p. 34

⁷ Ibídem, pp. 11-112

manufactura de cigarros y cajetillas de fósforos, hojalatería, artesanías con fibra de palma, alfarería, panadería, lavandería y bordado.

Ahora bien, durante el desarrollo de esta exhaustiva investigación, encontramos que En el artículo “Belén por dentro y fuera”, escrito por Guillermo García Mellado en 1931, y publicado posteriormente por la revista Criminalia en el año de 1959, se dan a conocer aspectos curiosos e interesantes, entre los que destacan los siguientes:

- El patio de la holganza y la maldad.

En contraste con el patio de los talleres existía el patio de los encausados, en donde la suciedad imperaba al igual que la holgazanería. Para entrar en las celdas era indispensable proveerse de mascarillas protectoras.

- Escuela de delincuentes.

Allí se aprendía con facilidad el arte de sacar las carteras y los monederos de los bolsillos ajenos, sin que la víctima pudiera darse cuenta; se daban clases de la forma de como emplear la ley para evitar ser castigados. Y todas estas enseñanzas tenían que ser pagadas a plazo fijo, es decir, una vez que le discípulo sacara provecho de ellas, debía compartir la utilidad con el maestro.

- El boquete.

Se denomina así a la ventanilla ubicada cerca de la puerta de entrada, por el lado del jardín, destinada a la recepción de canastas de comida para los presos.

El autor describe el dialogo mantenido con el individuo a cuyo cargo se encontraba dicha ventanilla:

“Platicando con el encargado le pregunte una vez:

-¿Cuánto te deja el negocio?

- Hay días buenos: los domingos, sobre todo, que gano hasta 20 pesos.

Entre semana un día con otro, me sale entre 10 y 12 pesos.

-Pues cuando salgas de aquí te harás rico...

-No crea usted, señor periodista, aquí no todo lo que relumbra es oro.

Tengo que darle la mayor parte a los jefes; otro poco a un empleado que me consiguió la chamba, y el resto sí ya es pa'mi

-Bueno de cualquier manera algo bueno te queda a ti...⁸

Esta plática nos hace pensar y confirmar que a pesar del paso de los años, la situación al interior de las prisiones sigue siendo la misma, no ha cambiado nada, por el contrario, ahora es más evidente y/o compleja, ya que cada vez surgen más personas que hay que pagarles por (el permiso) o la omisión en que incurren para que el interno pueda trabajar y ganarse honestamente un ingreso diario

c) Cárcel de Santiago Tlatelolco.



En la imagen de arriba, se puede apreciar claramente como lucia la cárcel militar de México, que fue la Cárcel de Santiago Tlatelolco. Para lograr su fin carcelario,

⁸ Guillermo García Mellado, Belén por dentro y fuera, Crminalia, núm. 8, 1959, p. 421

fue adaptado el edificio que ocupaba el Convento de Santiago Tlatelolco fundado por los misioneros franciscanos en 1535.

Así mismo, en el año de 1883 el templo se convirtió en bodega de la aduana y el convento en cuartel y prisión militar.

El establecimiento, con cupo para 200 individuos, estaba dividido en dos departamentos o cuadras, uno para los oficiales y otro para la tropa. Estos se localizaban uno en la planta baja y otro en la planta alta. El departamento de la tropa estaba constituido por tres dormitorios, dos escuelas cuatro separos y uno común. Los dormitorios eran espaciosos y con buen aseo. El departamento de oficiales tenía 16 dormitorios y uno común, con puerta al corredor, de donde les llegaba la luz y el aire; como las ventanas originalmente existentes fueron cubiertas, había poca luz y la ventilación resultaba defectuosa.

Los internos que se encontraban en la prisión militar de Santiago Tlatelolco, fueron trasladados al Campo Militar número 1, cuando en este fue inaugurado el nuevo centro penitenciario militar.

d) Presidio de San Juan de Ulúa



Con este nombre fue conocida la fortaleza que se encuentra en el puerto de Veracruz, existe desde la Colonia. Su construcción se realizó sobre un islote alrededor del año 1582, al acentuarse el comercio entre la Nueva España y el Viejo Mundo. Cerca del castillo, a manera de brazo del islote en el que se localizaba el presidio, se encontraba “La Puntilla”, sitio en donde se acostumbraba enterrar a quienes morían en la cárcel.

Aunque desde su inicio fue utilizado como presidio, este cobro particular fama durante la Guerra de Reforma, cuando incluso Benito Juárez fue encarcelado en ese lugar, durante la época prerrevolucionaria, en que albergaba a los enemigos del porfiriato.

La antigua fortaleza, dependía del gobierno federal, y se utilizaba para recluir a los detenidos incorregibles, y de especial manera, a aquellos cuya pena de muerte había sido conmutada a 20 años de cárcel extraordinaria.

Ahora bien, el autor Marco del Pont, lo describe de la siguiente forma:

“La fortaleza en forma de paralelogramo irregular, en su parte principal, tiene dos torres ubicadas al oriente y al poniente, siendo la primera la más grande, con una sala de artillería para defensa del puerto... Las mazmorras o lugares destinados para celdas, tienen forma de bóveda, con muros de piedra de origen coralario, llamadas madreporas marinas y en un espesor de cinco y seis metros. En el techo se filtraba el agua, formándose estalactitas y el piso es muy húmedo. El nombre que reciban estas mazmorras, como el de purgatorio, la gloria, el limbo, el potro, indicaban el carácter degradante y de suplicio que tenían para quienes estuvieron detenidos allí.”⁹

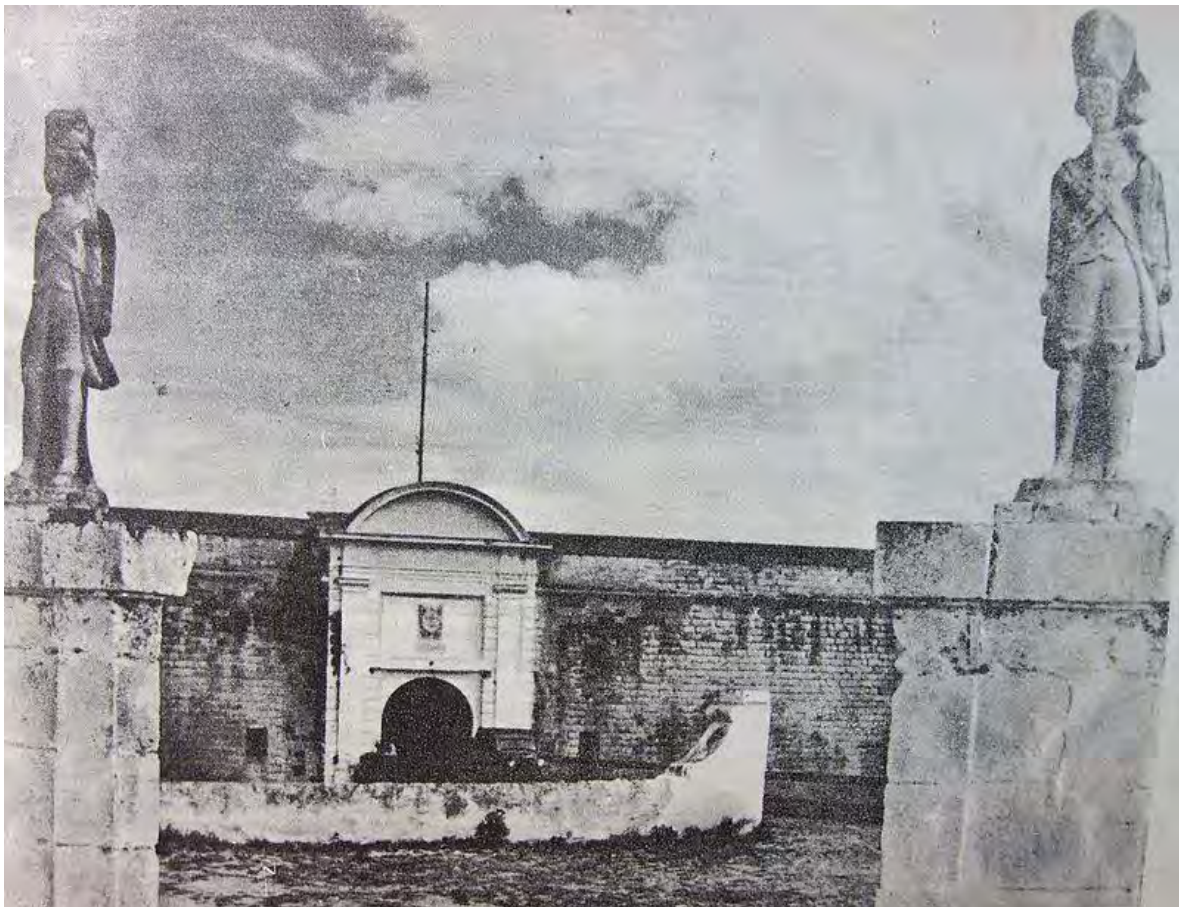
⁹ Luis Marco del Pont, Derecho Penitenciario, México, Cárdenas Editor y Distribuidor, 1991, pp. 242-243.

Los calabozos eran húmedos e insalubres por encontrarse bajo el nivel del mar, y por haber sido construido con piedra porosa; cual si fueran catacumbas, se encontraban en oscuridad total, eran malolientes, faltos por completo de ventilación, de luz, de aseo y con un clima insoportable.

No obstante la situación general descrita, en los informes oficiales que rendía el jefe del presidio al gobierno central se hablaba del regular funcionamiento de este establecimiento.

Al triunfo de la revolución, la fortaleza deja de ser prisión por mandato de Venustiano Carranza, quien ordena también la destrucción de las mazmorras.

e) Presidio de Perote



La fortaleza o castillo de Perote se comenzó a construir en 1763. Inicialmente se destinó para depósitos, almacén de las tropas acantonadas en Jalapa y como refugio para los casos de invasión, aunque desconocemos las fechas exactas en las que su construcción fue terminada y en la que se inicia su funcionamiento como presidio, podemos ubicarlo dentro de la época del México Independiente.

Funciono como penitenciaria del estado de Veracruz hasta el año 2007. La fortaleza se encuentra ubicada a 1,200 metros al noreste del pueblo de Perote, en la carretera México-Jalapa-Veracruz. En su aspecto físico muestra un gran foso que la rodea y un puente levadizo a su entrada. El espesor del muro exterior es de aproximadamente tres metros por doce de altura, rodeado de garitones. Los muros interiores son de aproximadamente ocho metros de altura.

Como se puede observar en las imágenes, más que una cárcel, pareciera una fortaleza indestructible, así mismo, el autor Marco del Pont, la describe de la siguiente manera:

“La estructura del edificio lo muestra como de máxima seguridad y por no haber sido previsto como cárcel al construirse, adolece de numerosos defectos, como ser de ventilación en los llamados departamentos, que son enormes celdas para 25 o 30 internos. Tiene una sola entrada y allí los internos cocinan sus alimentos. No cuentan con sanitarios, ni calefacción a pesar del frio clima de la zona, pero sí con talleres donde los presos trabajan en la confección de tejidos de lana, palma, etcétera.”¹⁰

El Centro de Readaptación Social Lic. Pericles Namorado Urrutia sustituyo al Presidio de Perote en sus funciones. Dicho centro de reclusión fue inaugurado el 14 de septiembre de 2006.

¹⁰ Ibidem, p. 243

f) Lugares de Deportación:

Yucatán, Valle Nacional, Quintana Roo

La palabra “deportación” se entiende como sinónimo de destierro, sin embargo, se aplica también siguiendo el criterio de Marco del Pont, como él envió de prisioneros a miles de kilómetros de distancia de su origen, para el cumplimiento de una condena.

En nuestro país, a partir de 1860 los rateros y vagos debían ser trasladados a Yucatán para cumplir su sentencia trabajando en las fincas henequeneras. Cabe aclarar, que también los indios Yaquis eran llevados a ese lugar, sin haber cometido algún delito, simplemente por el hecho de ser indio Yaqui.

Así mismo, el artículo 2 del decreto del 22 de mayo de 1894, señalaba que los sentenciados por robo debían ser enviados a los cultivos de tabaco en Valle Nacional, una honda cañada de 3 por 10 metros de anchura, enclavada entre montañas casi inaccesibles, en el más extremo rincón del noreste de Oaxaca.

Valle Nacional representa uno de los más grande genocidios, una vergüenza para nuestro país. En la época del porfiriato se refiere que 15,000 esclavos laboraban en las fincas de tabaco. El clima tropical, los mosquitos, los animales salvajes, la incomunicación, las jornadas de trabajo extenuantes, la falta de alimentación, hacían que el promedio de vida en este lugar fuera muy corto: El esclavista de Valle Nacional descubrió que era más barato comprar un esclavo en \$45, hacerlo morir de fatiga y de hambre en siete meses y gastar otros \$45 en uno nuevo, que dar al primer esclavo mejor alimentación.

De ahí que se afirmara que no habia supervivientes de Valle Nacional. Al morir el esclavo, para evitar los gastos del entierro, su cuerpo era arrojado a los caimanes.

Ahora bien, de los 15,000 esclavos que laboraban en las haciendas de tabaco, casi todas propiedad de españoles, solo el 10% estaban acusados de cometer algún delito.

Los métodos empleados por el jefe político cuando trabaja solo, eran muy simples. En lugar de enviar a pequeños delincuentes a cumplir sentencias en la cárcel, los vendían como esclavos en Valle Nacional. Y como se guarda el dinero para sí, arrestaba a todas las personas que pudiera. El jefe político de Pachuca tenía un contrato con Cándido Fernández, propietario de la plantación de tabaco San Cristóbal la Vega, por medio del cual se comprometía a entregar cada año 500 trabajadores sanos y capaces a \$50 cada uno.

Esta situación desde el punto de vista económico resultaba conveniente a todas luces, además de la explotación de la mano de obra en favor de los hacendados, del beneficio económico de los jefes políticos que realizaban la venta de las personas, el gobierno también se veía favorecido, ya que evitaba el gasto que significaba la construcción de cárceles.

De la colonia penal de Quintana Roo, también durante el porfiriato, el diputado Marcelino Dávalos indicó lo siguiente: “..Quintana Roo no fue una colonia penal, era una Siberia a la que el zar de México enviaba al que le estorbaba para mantenerse en el poder.”¹¹

El mencionado proyecto no prospero, por la justificación de la autonomía estatal en la ejecución de penas.

¹¹ Sergio García Ramírez, Manual de las prisiones, la pena y la prisión, México, Porrúa, 1980. P. 275.

1.2. Antecedentes Penitenciarios en la Constitución De 1857

El Congreso Constituyente de 1856-1857 se propondría los asuntos más delicados en la relación entre el hombre y el poder político, y un poco menos los relativos a la relación entre los individuos; ésta sería recuperada, profundizada, renovada por el Congreso de 1916-1917. Hay que advertir, además, que el ilustre Constituyente liberal, compuesto por algunos de los mejores hombres de la República, no sólo tenía en mente las doctrinas filosóficas con más hondo compromiso humanista, que sugerían racionalidad y benevolencia, sino tenía a la vista -aguda y dominante- la difícil situación de un país atravesado por guerras civiles, mal administrado y difícilmente gobernado, en cuyos campos y en las calles abundaban los delincuentes, y este otro panorama sugería rigor y cautela.

No parecía posible, pues, que cedieran completamente a sus convicciones, sin hacer de paso alguna concesión, pero muy grande, a las exigencias de una sociedad atribulada.

El Congreso de 1916-1917 se dividió entre quienes admitían -sin entusiasmo alguno- la dura necesidad de mantener la pena de muerte, porque no había buenas alternativas penales, y quienes urgían a suprimirla sin tardanza. El problema de la pena capital no ha cesado de agitarse en el mundo entero; México no fue -ni es- excepción a esta regla.

Finalmente, el Congreso adoptó, por mayoría, un texto que tiene antecedentes, en el Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana: "Para la abolición de la pena de muerte, queda a cargo del poder administrativo el establecer, a la mayor brevedad, el sistema penitenciario" (artículo 23, primera parte)."¹² Ciertamente no hubo plazo para ese establecimiento, aun cuando Vallarta había propuesto en el Constituyente que se fijara en un lustro.

¹² Sergio García Ramírez, , El artículo 18 constitucional: prisión preventiva, sistema penitenciario, menores infractores, México, UNAM, Coordinación de Humanidades, 1967, p 465.

En los siguientes años proseguiría el debate sobre este asunto. Vallarta, que como legislador y tratadista fue adverso a esta sanción, debió sostener su legalidad como ministro de la Suprema Corte de Justicia: "en este tribunal no soy el filósofo que discute teorías, ni siquiera el legislador que examina hasta dónde las costumbres y necesidades del pueblo para el que legisla, puedan aceptar las teorías de la ciencia...". En suma, debía aplicar la ley, precisamente en sus términos.

La pena de muerte se sustentó en dos órdenes de argumentos: la necesidad irresistible, que admitieron los Constituyentes, a falta de sistema penitenciario confiable; y las condiciones de la sociedad mexicana. Este último alegato se muestra claramente en una expresión de Macedo: "la penalidad debe relacionarse con las condiciones de cada pueblo, y siendo una de las características del nuestro la insensibilidad y el poco respeto y apego a la vida no parece prudente acoger las teorías que sostienen la conveniencia de mitigar las penas, sino que se impone la necesidad de hacerlas más y más severas, hasta que lleguen a producir su efecto intimidante..."¹³

En la opinión pública probablemente prevalecía la posición favorable a la pena capital, con o sin penitenciarías; no se aceptaban con facilidad las propuestas "sensibles" y "utópicas" de los abolicionistas, que siempre los hubo.

Con respecto a la fórmula de 1857, se preguntaron los intérpretes a qué gobierno correspondería establecer el sistema penitenciario: al federal o a los estatales. Vallarta consideró que esto era de la incumbencia local, aunque también advirtió con gran razón que la existencia de penitenciarías no es ya existencia de un sistema penitenciario. "...Bien puede estar concluida la fábrica material de una penitenciaría -señaló-; pero si no existen las leyes, nadie puede sostener que sólo con mantener a los presos guardados en ese edificio, hayan quedado cumplidas las condiciones del legislador constituyente sobre este punto..."¹⁴.

¹³ Macedo, "La criminalidad en México", Revista de Legislación y Jurisprudencia, t. XIII, 1897, pp. 181-182.

¹⁴ Vallarta, Votos, México, Imprenta y Litografía de Ireneo Paz, 1896, t. I, p. 52, y t. III, p. 46.

José María Lozano sostuvo que "...una vez construida en un Estado su penitenciaría, y puesto en vigor en ella el régimen penitenciario, están llenadas las condiciones de nuestro artículo 23; y mediante la declaración de estos hechos por el gobierno de la unión, debe quedar abolida en el Estado respectivo la pena de muerte para todo género de delitos.." ¹⁵

De lo anteriormente esgrimido, se puede colegir que mucho tiempo atrás ha existido el problema del sistema penitenciario, es decir, ¿es preventivo o represivo?, ¿Realmente las necesidades se cumplen?, es decir, ¿la penalidad debe ser la misma para todos los pueblos que realicen la misma conducta antijurídica?, después de dos siglos se sigue ponderando la idea de la pena de muerte, si será la más correcta, existen argumentos a favor y en contra, la filosofía y la practica nos dicen cosas totalmente diferentes, porque una corriente defiende la postura de aplicar esta y la otra se opone.

1.3. El Sistema Penitenciario en el Inicio del Siglo XX.

Con la inauguración de la Penitenciaría de Lecumberri, en el año de 1900 se integró el sistema penitenciario del Distrito Federal, de la siguiente manera:

- a) En cada una de las cabeceras municipales existía una cárcel de detención, para recluir a los individuos aprehendidos por cualquier clase de delitos cometidos en las jurisdicciones correspondientes, para la práctica de las primeras diligencias y para la extinción de penas de arresto menor, o bien de las impuestas por los jueces menores y de paz o por las autoridades judiciales o administrativas de la demarcación municipal.

¹⁵ Lozano, José María, Tratado de los derechos del hombre, México, Imprenta del Comercio de Dublán y Compañía, 1876, pp. 203-205.

- b) En la Ciudad de México continuara existiendo la Cárcel de la Ciudad destinada a la detención y arrestos menores por faltas al reglamento de la Policía y Buen Gobierno, cuya sanción correspondía a las autoridades administrativas locales.
- c) La Cárcel General de México conocida como Cárcel de Belén, destinada a la detención de inculpados cuyo proceso concerniera a las autoridades judiciales de la Ciudad de México.
- d) La penitenciaría de Lecumberri tuvo por objeto que en ella extinguieran sus condenas:
- los sentenciados a prisión extraordinaria;
 - los reincidentes aun cuando solo hubieran sido condenados a prisión ordinaria;
 - los sentenciados a los que por su mala conducta se aplicara retención;
 - los condenados a prisión simple pero que por su mala conducta no pudieran permanecer en la Cárcel de Belén. El traslado se hacía a solicitud del alcalde de la Cárcel General, con la aprobación del Gobierno del Distrito.

A continuación abordaremos una breve historia para justificar la construcción de Lecumberri.

- a) La Penitenciaría de Lecumberri.



En nuestro país se inicia la construcción de la Penitenciaría de Lecumberri, en 1885, utilizando la arquitectura del panóptico y esperando aplicar los regímenes progresivos, que se encontraban tan en boga desde la primera mitad del siglo XIX. Después de un siglo que se iniciara el mismo sistema en Europa y Estados Unidos, y aun cuando en esos lugares ya había caído en desuso, se inicia en México la Penitenciaría de Lecumberri.

En las especificaciones que se hicieron para la construcción del edificio se indicaba que se debían seguir las reglas adoptadas en el sistema Filadelfia, y de manera que los reos vivan y trabajen en sus celdas sin reunirse jamás en ningún punto. Las dimensiones del inmueble debían cubrir entre 500 y 600 celdas que hicieran factible contener 54 varas cúbicas de aire. Había 40 celdas con mayor capacidad que las otras, y construidas de manera que pudieran calentarse artificialmente en el invierno, el edificio debería construirse con suma sencillez, y sin adorno alguno.

En el informe que el presidente del ayuntamiento da al público de los trabajos hechos en el municipio en el primer semestre de 1885, se menciona lo siguiente:

“...La nueva penitenciaría que se está levantando por el rumbo de San Lázaro, en uno de los suburbios menos poblados de la capital y de dudoso crecimiento, tendrá la forma de un rectángulo de 222 metros de sus lados norte y sur y 248 en los este y oeste, comprendiendo una superficie de 5.5 hectáreas. Según el proyecto definitivamente aprobado, tendrá capacidad suficiente para encerrar de 700 a 750 individuos de ambos sexos (siendo el departamento de mujeres para un número que no pase de 80) y estará destinada exclusivamente para los reos del Distrito Federal, condenados por delitos del orden común a prisión ordinaria o extraordinaria... las celdas tendrán 3.65 metros de largo por 2.10 de ancho y una altura de 4.20 metros, lo que da un volumen total de 31.75 metros cúbicos de aire. Cada una contará con llaves de agua, tubo de desprendimiento de gases, así como una ventana inclinada en un ángulo de 45 grados para evitar la comunicación

entre los reos. Las puertas de 60 centímetros de ancho no se podrían abrir por completo al ser detenidas por el barandal del corredor que solo ocuparía 55 centímetros de ancho, la ventaja era que el reo solo podía salir en una dirección. Aunado a todo ello habría entre las crujías del primero y el segundo departamento un torreón que se aprovecharía para la vigilancia de todo el edificio... para el interior habría solo cuatro vigilantes fijos, uno en el torreón descrito, dos en los patios de ejercicio y el resto en la azotea del departamento de administración...¹⁶

La Penitenciaría de Lecumberri se inaugura el 29 de septiembre de 1900. Estaba formada por largos corredores seccionados en celdas uniformes, a modo de radiantes; en el centro existe un polígono en el que convergen ocho pabellones a manera de brazos. La torre central desde donde se realizaba la vigilancia para todo el penal, está hecha de acero y mide 35 metros de alto. La edificación pesada y sólida, está rodeada de un alto muro de 10 metros de altura, con números torreones que servían de casetas de vigilancia. La construcción del penal duro 15 años y se realizó sobre una superficie de 45,500 metros cuadrados, con un costo de 3'500'000 pesos.

En general, en sus inicios, se utilizaba como prisión para los sentenciados, quedando los procesados en la vieja Cárcel de Belén que estaba hacinada e insalubre. De 1929 a 1958 alojó tanto a sentenciados como a procesados, lo que hizo que se sobrepoblara. En este periodo se instalaron en la parte norte los Juzgados del fuero común y en la fachada poniente los juzgados de distrito. Finalmente en 1957 los sentenciados pasaron a la prisión de Santa Martha Acatitla en Iztapalapa, y en oposición a la función inicial, Lecumberri quedó como prisión preventiva.

La prisión siguió siendo insuficiente con relación a su demanda. Sergio García Ramírez, último director de esta institución, al respecto refiere:

¹⁶ Informe del presidente del ayuntamiento del primer semestre de 1885, México, Imprenta Francisco Días de León, 1885, pp. 21-22, en Catálogo de Documentos, Cárcel de Belén, op. cit., pp. 59-60.

“..Si alguna vez hubo un hombre en cada celda, luego fueron dos o tres o cuatro, y yo llegue a ver hasta doce o quince y otros más refieren haber llegado a veinte en hacinamientos increíbles. Esto no solo en los llamados cuarteles, donde como seres subterráneos se acumulaban materialmente unos sobre otros, todos contra la pared, todos sobre la miseria, los ejércitos de fajineros, sino también en celdas de otro destino, comunes, ordinarias. No había manera de lograr una buena distribución en aquella cárcel rebasada...”¹⁷

La sobrepoblación, aunada a la corrupción e infamias que sufrían los prisioneros, hicieron que lo que en sus inicios significo un avance y orgullo penitenciario, se transformara en el tristemente célebre Palacio Negro. Según Marco del Pont, Lecumberri llevo a tener 6,000 internos, a pesar de haber sido planeada para 996.

Lecumberri dejó de funcionar como prisión preventiva en 1976, la establecerse los nuevos reclusorios de la Ciudad de México.

b) Cárcel de Mujeres de Santa Martha Acatitla.

El Centro de Reclusión y Rehabilitación Femenil se encontraba cercano a la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla en los límites de la Ciudad de México.

La comúnmente llamada cárcel de mujeres, inicio su funcionamiento el primero de septiembre de 1954. Contaba entre otras cosas, con servicios sanitarios en cada celda, guarderías para los hijos de las reclusas, talleres, sección para las sentenciadas.

Este centro dejo de funcionar como tal en septiembre del año 1982, en que fueron trasladadas al Centro Psiquiátrico de Tepepan.

¹⁷Sergio Garcia Ramirez, El final de Lecumberri (reflexiones sobre la prisión), México, Porrúa, 1979, pp. 37-38

c) Penitenciaría de Santa Martha Acatitla

La penitenciaría del Distrito Federal en Santa Martha Acatitla, se proyectó entre otras cosas, para desahogar Lecumberri en cuanto a internos sentenciados.

Esta penitenciaría fue inaugurada el 14 de octubre de 1957, construyéndose en una superficie de 10,000 metros cuadrados, con amplias zonas verdes que al paso de los años han sido eliminadas en un afán de ser mejoradas las instalaciones, edificando anexos en la medida en que han sido requeridos, tales como la zona de castigo y la administración.

Originalmente su construcción contaba con ocho habitaciones y una torre central, espacios para la visita familiar y una capilla.

Actualmente cuenta también con talleres de panadería, carpintería, herrería, radio y televisión, fundición y mecánica, además de los servicios generales.

d) Colonia Penal Federal de Islas Marías.



El archipiélago está localizado frente al Puerto de San Blas, en el estado de Nayarit, a 110 Kilómetros de distancia. Dicho archipiélago está formado por las islas María Madre, María Magdalena, María Cleofás y San Juanito, siendo la isla María Madre donde se encuentra la colonia penal. Cuenta con 144 kilómetros cuadrados y en opinión de del autor Sergio García Ramírez, tiene “una apariencia rural sedante, amena y hasta hermosa, que de algún modo alivia el mal de la cárcel...”¹⁸

Inicialmente se destinó a la Colonia Penal de las Islas Marías como un centro de detención para los delincuentes considerados altamente peligrosos.

Al comenzar la década de los sesenta se iniciaron algunas obras importantes, como el muelle, las primeras unidades habitacionales de carácter colectivo, el nuevo centro escolar, numerosas casas familiares, unidades de trabajo agropecuario e industrial, etcétera.

Se estableció un sistema progresivo en dos periodos para el cumplimiento de la pena de prisión de los reos federales o del orden común, pero en general los colonos son sentenciados del orden federal que no cuentan con beneficios de libertad, y en algunas ocasiones son voluntarios. Pueden vivir con su familia, el régimen de vigilancia es menos rígido que en los reclusorios, pudiendo contar con una fuente de ingresos a cambio de su trabajo, que puede ser desde la siembra de henequén, hasta en la moderna embotelladora de refrescos llamada Tres Marías.

“..El autor Marco del Pont menciona que para el año de 1984 había una población de 2,800 personas, de las que cerca de un millar son internos...”¹⁹ Para el año de 1999 se habla de 1,518 internos, de los cuales 588 eran del fuero común y 930 del fuero federal. En el año 2000 la cifra total cambio a 1,688 presos, de los cuales 53 eran mujeres, y el 71 por ciento de los internos correspondían al fuero federal.

¹⁸ García Ramírez, Manual de las prisiones, op. cit., p. 275

¹⁹ Marco del Pont, op. cit., p. 187

En virtud de que la circulación es relativamente libre en las áreas principales de la colonia, pareciera ser un ejemplo de prisión abierta, pero no puede ser considerada como tal, aunque algunas de las características concuerdan. Aquí no son los muros los que la aíslan y prevén la huida de los reclusos, sino 110 kilómetros de agua al Puerto más cercano, muros y océanos cumplen el mismo objetivo. Como se puede observar, las Islas Marías se encuentran ubicadas en Puerto Vallarta, extraña paradoja para lo que se utilizan y lo que significa este bello centro turístico.

1.4. Breve Reseña del Penitenciarismo en la Constitución De 1917

En el año de 1916, la situación de las cárceles era ruinoso. Muchos de los diputados reunidos en Querétaro habían padecido prisión y maltrato. Por ende, clamaban contra la represión de la dictadura y solicitaban la destrucción de los viejos penales y la adopción de un nuevo sistema carcelario. En su mensaje al Congreso, Venustiano Carranza planteó un ambicioso proyecto centralizador. Así, el segundo párrafo del propuesto artículo 18 decía:

"..Toda pena de más de tres años de prisión se hará efectiva en colonias penales o presidios que dependerán directamente del gobierno federal y que estarán fuera de las poblaciones, debiendo pagar los Estados a la Federación los gastos que correspondan por el número de reos que tuvieran en dichos establecimientos..."²⁰

La idea de Carranza provoco indignación al Congreso; tocaba algunos puntos delicados: la soberanía de los Estados y la mala experiencia acerca de las colonias penales. No bastó la defensa del proyecto que hicieron algunas voces autorizadas, como Macías y Terrones. La comisión reprobó el proyecto y ensayó un nuevo texto, que tampoco prosperaría. En el debate, para impugnar la sugerencia del "Primer Jefe", se escuchó a Medina, Jara, Colunga, Mújica, De la Barrera, Calderón,

²⁰ García Ramírez, Manual de las prisiones, op. cit., p. 274

Truchuelo, Rodríguez. Al cabo, el 3 de enero de 1917 fue aprobado el texto que regiría durante cerca de medio siglo, hasta 1965: "Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán, en sus respectivos territorios, el sistema penal - colonias, penitenciarías o presidios- sobre la base del trabajo como medio de regeneración".

Como se puede observar, esa fórmula procuraba reservar a cada plano o nivel del Estado la autonomía que le corresponde, proyectada hacia la ejecución penal, como existía en los dos espacios previos de esta misma materia: el derecho sustantivo y el régimen procesal. Se habló de "respectivos territorios", expresión que es por lo menos opinable en lo que concierne a la Federación. La idea del trabajo redentor es antigua en la experiencia penal y penitenciaria. Por otra parte, el precepto adoptaba un concepto difícil, controvertible, que va mucho más lejos de donde puede llegar, verdaderamente, la acción recuperadora del Estado: "regeneración" es demasiado. Esta idea moral, apreciable por muchos motivos, no parecía la más afortunada para dirigir los trabajos penitenciarios de la República.

1.5. Legislación y Prisiones en el periodo 1917-1964

En el tiempo transcurrido entre 1917 y 1964, año en que se iniciaría la reforma del artículo 18, el país expidió una nueva legislación penal y construyó buen número de reclusorios, aunque no se podría decir que instituyó el sistema penitenciario soñado antes de entonces y anhelado todavía hoy. "Las Islas Marías sirvieron generalmente como penal de desahogo, pasaría mucho tiempo hasta que una consideración más prudente y afortunada reservase las Islas para reclusos seleccionados al "derecho", no al "revés".

En aquel lapso entraron en vigor dos ordenamientos penales para la Federación y el Distrito Federal: los códigos de 1929, debido en buena medida a José Almaraz, y 1931; éste influyó a fondo en la revisión de las leyes penales de las entidades

federativas, que al cabo de algunos años prácticamente habían adoptado los principios y hasta los detalles del código de 1931.

Un destacado penalista, Juan José González Bustamante, sostuvo que el "...efímero código de 1929 fue el primer intento firme para la organización científica de la ejecución de sentencias penales..."²¹, creó el Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social, antecesor del Departamento de Prevención Social y de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación. Además, ese código -insuficientemente ponderado por los estudiosos, que suelen cargar la mano en la presentación de sus defectos, no así en la exposición de sus virtudes- tuvo el mérito indisputable de suprimir la pena de muerte.

En su turno, el código de 1931 acogió el sistema de clasificación o belga, señaló Raúl Carranca y Trujillo. Sin embargo, el país careció por mucho tiempo de ordenamientos suficientes, específicos, sobre ejecución de penas en general, y particularmente acerca de la ejecución de la pena privativa de libertad, que ya entonces era, y seguiría siendo, la sanción "clave" del sistema penal mexicano. Hubo, es cierto, algunos avances nominales; así, la Ley de Ejecución de Sanciones para el Estado de Veracruz, de 1947, y las Bases para el régimen penitenciario y para la ejecución de las sanciones privativas o restrictivas de la libertad, de 1948, del Estado de Sonora.

En el terreno de los hechos, seguía siendo deplorable, en términos generales, el estado de los reclusorios. Los de la capital no eran ejemplo de orden y buen trato. El penal de Belén reproducía las malas condiciones que la mayoría de los reclusorios habían arrastrado desde el siglo XIX. Refiriéndose a este viejo (lecumberri) reclusorio, un cronista manifiesta: "...ese edificio de leyenda, que clama ya por su jubilación, como la sociedad clama también por que se arranque del

²¹ Principios de derecho procesal penal mexicano, 3a. ed., México, Porrúa, 1949, p. 320.

centro de la capital ese tumefacto que constituye una vergüenza para México. Ojalá que en esas tierras, que han sido regadas con lágrimas y con sangre, se levante en breve una cárcel que responda a nuestra condición de país culto, de país civilizado, y que sepulte para siempre el estigma de dolor, de venganza y de sangre, que guardan los viejos muros que aún quedan en pie..."²²

En el año de 1933, los reclusos de Belén fueron trasladados a Lecumberri, que de esta forma quedó convertido en penal para procesados y sentenciados. En ese tiempo, el Plan Sexenal del Partido Nacional Revolucionario, que habría de conducir la acción de gobierno de Lázaro Cárdenas, abordó el asunto de las prisiones: "...El PNR -se dijo- considera el trabajo como el medio más adecuado para la regeneración de los delincuentes y aprecia la necesidad de estudiar las condiciones que deben llenar los establecimientos correccionales y presidios, a fin de que se logre obtener la regeneración de los individuos confinados en ellos".²³

Carmen Castañeda García señala "...que a ese periodo corresponde el establecimiento de la visita íntima en la Penitenciaría del Distrito Federal,²⁴ celebrada por muchos y combatida por algunos; sin embargo, esa visita se había instituido tiempo atrás.²⁵ "...En ese periodo asumió la dirección de Lecumberri el jurista Carlos Franco Sodi, que dejó una crónica memorable de su paso por tan difícil cargo..."²⁶ En la etapa del presidente Manuel Ávila Camacho, los problemas penitenciarios persistieron. La autora, Carmen Castañeda hace un duro resumen de la situación prevaleciente en los Estados del país: "...Los edificios eran inadecuados. Muchas prisiones estaban instaladas en viejos conventos. Casi ninguna tenía talleres, ni escuelas, ni enfermerías. La mayoría se encontraban con

²² Guillermo García Mellado, *Belén por dentro y fuera*, op. cit., pp. 409-421

²³ Carmen Castañeda García, *Prevención y readaptación social en México*, op. cit., nota 55, p. 45

²⁴ *Ibidem* p. 56

²⁵ Fue establecida por acuerdo entre el Departamento de Prevención Social de la Secretaría de Gobernación y el gobierno del Distrito Federal, del 8 de septiembre de 1924. En diciembre de 1929, el sistema figuró en un reglamento, cuya exposición de motivos señalaba: "En la práctica se ha observado que el procedimiento contribuye a la moralidad y disciplina de los reclusos, sobre todo los de larga sentencia para los cuales el más severo castigo es el verse privado de su visita conyugal". En 1933, este régimen abarcó a procesados y sentenciados. El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, de 1931, encomendó al citado Departamento de Prevención Social "reglamentar las relaciones sexuales de los delincuentes" (artículo 674).

²⁶ El problema de las prisiones en la República, Cuadernos Criminalia, México, Botas, 1941; y Don Juan delincuente y otros ensayos, México, Botas, 1951

sobrepoblación. Era rara la que tenía reglamento interior y más aun la que observaba algún sistema de clasificación...".²⁷

El presidente Ruiz Cortines destacó, en su primer informe de gobierno, correspondiente al 01 de septiembre de 1953, que "...es manifiesta la carencia de establecimientos penales en todo el país"; por ello el gobierno federal se propuso el desarrollo agrícola e industrial de las Islas Marías; "con este sistema, que puede ser utilizado por los Gobiernos locales que lo deseen, se confía en obtener una máxima y auténtica reincorporación social de los delincuentes, y reducir al mínimo el costo de su sostenimiento, al desarrollarse el programa de producción..."²⁸ En esa etapa se construyeron dos instituciones relevantes en el Distrito Federal: el Centro Femenil de Rehabilitación Social -popularmente conocido como "Cárcel de mujeres"-, que comenzó a funcionar en 1954; y la Penitenciaría para varones, ocupada desde 1958.

1.6. Las Reformas al Artículo 18 Constitucional

Es importante mencionar que el artículo 23 de la Constitución Política de 1857 por primera vez menciona el término régimen penitenciario, condicionado a que en tanto no se concretara su existencia subsistiría la pena de muerte.

Años después, a partir del año de 1917, el artículo 18 constitucional es el fundamento de nuestro sistema penitenciario, el cual marcaba como fin de la pena de prisión, la regeneración, obteniéndola a través de un tratamiento penitenciario que contemplaría como base solo el trabajo, mismo que en su versión original decía:

²⁷ Carmen Castañeda García, *Prevención y readaptación social en México*, op. cit., nota 55, p. 69

²⁸ Los presidentes..., op. cit., t. IV, pp. 775-776.

Solo por delitos que merezcan pena corporal habrá lugar a pena privativa. El sitio de esta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizaran, en sus respectivos territorios, el sistema penal-colonias penitenciarias o presidios- sobre la base del trabajo como medio de regeneración.

No fue hasta el 23 de febrero de 1965, que se realiza la primera reforma del artículo citado publicada en el *Diario Oficial de la Federación*; ahí se establece, además del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios de para la readaptación social del individuo; se suprimió la palabra territorios, se estableció la de jurisdicciones, y se expresó que los hombre y mujeres debían compurgar sus penas en lugares separados, con adición de los párrafos tercero y cuarto actuales.

Posteriormente se publica la segunda reforma el día 4 de febrero de 1977, la cual otorga principalmente la facultad al Ejecutivo para celebrar tratados sobre extradición de reos, con adición de un párrafo quinto.

La siguiente reforma fue publicada el 14 de agosto del año 2001, en la cual se hace referencia al derecho del sentenciado, en los casos y condiciones que establezca la ley, para compurgar sus penas en centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de proporcionar su readaptación a la sociedad, metáfora que subsiste hasta el día de hoy, ya que como sabemos, no es cierto, ya que a pesar de que la Constitución lo señala, la práctica nos dice que no se lleva acabo y menos aún lo permiten las autoridades, por el contrario, se les genera un problema y/o dilema cuando el abogado defensor interpone algún recurso para quererlo hacer valer.

La penúltima reforma se publicó el 12 de diciembre de 2005, entrando en vigor hasta el 13 de marzo del siguiente año, la cual establece el sistema integral de justicia para adolescentes.

Sin embargo, la reforma más significativa del artículo 18 Constitucional ha sido la publicada el 18 de junio del año 2008, a esta se le suma la reforma constitucional de fecha 10 de junio de 2011 en donde se señala, entre otras cosas, que el sistema penitenciario se debe organizar sobre la base del respeto a los derechos humanos, la educación y la capacitación para el trabajo, misma que será profundizada en los capítulos siguientes, ya que es la que da origen al texto vigente del citado artículo constitucional.

Así mismo, es importante señalar que es necesaria la correcta implementación del nuevo modelo penitenciario derivado de las reformas antes mencionadas, ya que esta permitirá que los centros penitenciarios se organicen con base al respeto de los derechos humanos, que sean instituciones sólidas, seguras y dignas, planteando programas de reinserción social para prevenir la reincidencia y la exclusión.

1.7. Legislación y Prisiones en el periodo de 1964 a 1976

En el intervalo entre las reformas constitucionales iniciadas, respectivamente, en los años de 1964 y 1976, hubo algunos acontecimientos notables en el ámbito penitenciario del país, campo de problemas arraigados. Un estudio sobre trece reclusorios, en esa época, arrojó inquietantes resultados: "los edificios de las cárceles no eran apropiados y estaban sobrepoblados; en un mismo edificio, aunque separados, se alojaba a procesados, sentenciados, hombres, mujeres y menores de edad; no existían talleres o eran insuficientes para dar trabajo a todos los reos; corrupción en los penales y dirección inadecuada."²⁹

²⁹ Carmen Castañeda García, *Prevención y readaptación social en México*, op. cit., nota 55, p. 93

En el primer año mencionado se habían elegido nuevas prisiones importantes, como la Penitenciaría de Morelia. En 1966 se construyó y funcionó desde 1967, la más relevante institución penal con que ha contado el país, a juicio de propios y extraños: el Centro Penitenciario del Estado de México.

La experiencia penitenciaria en el Estado de México se sustentó, inicialmente, en la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad, de 1966. Este ordenamiento sería reformado en 1969 para alojar novedades, que desde luego tienen antecedentes nacionales y extranjeros, de suma relevancia, a saber: la remisión parcial de la pena privativa de libertad y el régimen preliberacional, que comprende, entre otras medidas, los permisos de salida y la institución abierta.

Con apoyo en los desarrollos penitenciarios alcanzados en el Estado de México (que permitieron advertir lo que siempre debió resultar evidente: las ventajas de asociar teoría y práctica en el desenvolvimiento de instituciones específicas, que sólo de esta forma pueden ser exitosas), en 1971 se expidió la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados. Este breve ordenamiento, sólo 18 artículos principales y 5 transitorios, impulsó la formación de la rama jurídica ausente en el sistema penal mexicano: el derecho penitenciario. A este fecundo texto siguieron numerosas leyes en las entidades federativas; en algún caso se dispuso la internación al derecho mexicano de los principios proclamados por la Organización de las Naciones Unidas en materia de ejecución de sanciones. Como es bien sabido, la Ley de Normas Mínimas, así se le denomina generalmente, fijó el propósito de crear un sistema penitenciario realmente nacional; pieza maestra de esta pretensión es la Dirección General de (Servicios Coordinados, originalmente) Prevención y Readaptación Social, dependencia de la Secretaría de Gobernación.

Sobre este último punto hay que destacar que la ejecución de penas en México ha quedado a cargo de autoridades administrativas; en el ámbito federal, la autoridad ejecutora es la Secretaría de Gobernación, reguladas y modificadas por la

legislación de 1929, 1931 y 1971; en los planos locales son bien conocidas las direcciones o departamentos de prevención y readaptación social, organizados a la manera de la autoridad federal. En los últimos años han surgido algunas propuestas para adoptar la figura del juez de vigilancia o ejecución, bajo diversas modalidades como lo señala la última reforma penal del 18 de junio del año 2008.

La fuerza que en aquellos años tuvo la reforma penal, procesal y penitenciaria, más el desenvolvimiento de los estudios criminológicos en México, de los que fue figura central el recordado profesor Alfonso Quiroz Cuarón, se tradujo en abundantes novedades; así, entre los años de 1971 y 1976 aparecieron los reclusorios de Sonora, el "reclusorio tipo", proyectado en la Secretaría de Gobernación,³⁰ que sirvió de orientación o modelo a las prisiones de Saltillo, La Paz, Campeche, Colima, León, Querétaro y Villahermosa;³¹ los reclusorios preventivos norte y oriente en la ciudad de México, que alojaron a los procesados del Distrito Federal y permitieron la clausura de Lecumberri, en cuyo local, debidamente acondicionado, habría de alojarse el Archivo General de la Nación;³² las viviendas familiares y los nuevos planteles de trabajo en las Islas Marías; el Centro Médico de los Reclusorios del Distrito Federal, primera institución del conjunto de instituciones de la capital, inaugurada el 11 de mayo de 1976; el Centro de Observación del entonces Consejo Tutelar para Menores Infractores³³ tres congresos nacionales penitenciarios (cuarto en Morelia, quinto en Hermosillo, y sexto en Monterrey); las Jornadas Regionales de Estudios Penitenciarios; la Escuela para Personal Penitenciario de la ciudad de México, creada bajo la dirección del esclarecido maestro Javier Piña y Palacios, quien fuera director de la Penitenciaría del Distrito Federal, y el Instituto Nacional de Ciencias Penales, inaugurado el 25 de julio de 1976.³⁴

³⁰ Sánchez Torres, David; García Ramírez, Sergio et al., Reclusorio tipo. Planeación, diseño, realizaciones, México, Secretaría de Gobernación, 1976.

³¹ Los presidentes..., op. cit., nota 22, t. V, p. 427.

³² Jorge L. Medellín Sánchez, "La transformación del Palacio de Lecumberri: de Penitenciaría en Archivo General de la Nación", nota 48, pp. 97 y ss.

³³ Sergio García Ramírez, Proceso penal y derechos humanos, 2a. ed., México, Porrúa, 1993, pp. 287 y ss.

³⁴ Los presidentes..., op. cit., nota 22, t. V, p. 427

Como se puede observar en el presente capítulo de antecedentes, se desglosa la evolución del sistema penitenciario con las cárceles, organización y personalidades encargados de este, no menos importante es destacar que seguimos en la actualidad con una problemática que no se ha podido erradicar, la corrupción malos tratos, denigrar al reo, preocuparnos más en hacer inviolables dichos centros de reclusión que por reinsertar al individuo a la sociedad.

CAPITULO II
ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL SISTEMA PENITENCIARIO

2.1 En la Federación

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, concede a la Secretaría de Gobernación en su artículo 27 fracción XXIII, la facultad de ejecutar las penas por delitos del orden federal y administrar el sistema penitenciario y de justicia para adolescentes con estricto apego a los derechos humanos; así como de organizar y dirigir las actividades de apoyo a los liberados; y la fracción XXIV la facultad para participar, conforme a los tratados respectivos, en los traslados de reos a que se refiere el párrafo quinto del artículo 18 constitucional.

Así mismo el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación en su artículo 36 fracciones XVIII faculta al Comisionado Nacional de Seguridad para optimizar el sistema penitenciario y de menores; siendo el numeral 128 el que faculta al titular del Órgano Administrativo Desconcentrado para la Prevención y Readaptación Social, quien ejercerá las funciones que se detallaran a continuación.

- Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social

El Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social tiene por objeto planear, instrumentar y ejecutar acciones que coadyuven a prevenir la comisión de delitos, de infracciones y conductas antisociales entre los adultos y la población menor de 18 años, así como lograr una adecuada reinserción social de todos aquellos individuos que hayan incurrido en dichas conductas; apoyar a los tres ámbitos de gobierno para la construcción, modernización y equipamiento para los establecimientos penitenciarios y de menores, así como la formación de recursos humanos para un manejo adecuado de los mismo, fomentando la creación de organismos que permitan la reincorporación social del interno.³⁵

³⁵ Manual de Organización General del Órgano Administrativo Desconcentrado para la Prevención y Readaptación Social, http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5277194&fecha=09/11/2012, consultado el 5 de mayo de 2015

Entre sus principales funciones asignadas se encuentra proceder a la ejecución de las sentencias que fuesen impuestas a los sentenciados del orden federal, así como las medidas de tratamiento ordenadas en caso de sentenciados inimputables. De igual forma debe vigilar que se cumpla con la normatividad de reinserción social y de ejecución de sentencias en los centros penitenciarios federales, respecto de los derechos humanos.

Así mismo, debe de establecer medidas necesarias a aplicar a los sentenciados del fuero federal que compurgan sus condenas en los centros penitenciarios en los estados, municipios o el Distrito Federal. Debe promover y/o incentivar la aceptación de normas mínimas sobre reinserción social para los estados y el Distrito Federal, en función de la homologación del sistema penitenciario en todo el territorio nacional.

Adicionalmente, podrá emitir constancias de antecedentes penales, así como supervisar la aplicación de las disposiciones, normas generales y especiales que rigen los Centros Federales de Readaptación Social con el objeto de garantizar la seguridad y el tratamiento de los internos.

Otra de sus funciones es la de determinar el tipo de Centro de Readaptación Social en que deba cumplirse las sentencias, valorar las características biopsicosociales de los sentenciados; debe verificar que los internos participen en todas las actividades que efectúen de acuerdo con su tratamiento; verificar la elaboración de diagnósticos que permitan evaluar la evolución de un interno; asegurar y apoyar que los internos no pierdan relación con su núcleo social primario.

No menos importante será revisar la función de la correcta adaptación en la aplicación de la pena impuesta, para lo cual considera la edad, sexo, salud o constitución física del interno; debe de autorizar a los sentenciados puestos a disposición del Ejecutivo Federal, que reúnan los requisitos fijados en las leyes

aplicable a cada caso, la preliberación, libertad preparatoria o la remisión parcial de la pena, y verificar la realización de estudios para la evaluación de un interno y si acaso reúne las condiciones necesarias para incorporarse a un programa de reinserción social y resolver lo procedente en los casos de conmutación de la pena.

Por último, debe vigilar que la organización, administración y funcionamiento de la Colonia Penal Federal de las Islas Marías, se lleve a cabo conforme a las disposiciones y a la normatividad vigentes, a efecto de asegurar el adecuado tratamiento de la población considerada de baja y mediana peligrosidad.

Como se puede observar, muchas son las funciones e hipótesis que se deberían de cumplir y que lamentablemente no es así, es decir, solamente tenemos una buena metáfora escrita pero en la práctica es del dominio público que desafortunadamente no se llevan a cabo y terminan en letra muerta todas estas medidas, letra muerta que cuando el sentenciado o su abogado quieren hacer cumplir, únicamente se limita la autoridad a señalar y expresar diversas leyes para bajar una cortina de humo y no llevar a cabo lo que la Ley expresa, en nuestro sistema penal, una vez sentenciado el sujeto queda segregado, abandonado y solamente esperando el paso del tiempo para exterminarse poco a poco físicamente y mentalmente, ya que el escuchar una penalidad arriba de diez años por el delito que sea, consume al hombre lentamente.

Todas las funciones y atribuciones señaladas en los párrafos anteriores, están distribuidas en las siguientes áreas:

1. Coordinación General de Prevención y Readaptación Social.
2. Coordinación General de Centros Federales
3. Dirección General de Prevención y Tratamiento de menores.
4. Dirección General de Administración.
5. Dirección General de Ejecución de Sanciones.

6. Dirección General de Instituciones Abiertas, Prevención y Readaptación Social.
7. Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos.

Ahora bien, es por lo anterior, que es necesario destacar las funciones de cada una de estas mencionadas con anterioridad:

a. Coordinación General de Prevención y Readaptación Social

Establecer y supervisar los programas de prevención general, especial y de readaptación social, orientados a prevenir la delincuencia y reincidencia de conductas delictivas, así como la aplicación de las medidas de tratamiento impuestas por los jueces y tribunales federales a los sentenciados, conforme a lo dispuesto en la normatividad establecida, a fin de contribuir a la implementación del Sistema Nacional Penitenciario.

Así mismo, las funciones de la Coordinación General de Prevención y Readaptación Social:

- I. Promover la investigación científica de los factores que inciden en las conductas delictivas, proponer políticas y coordinar la ejecución de programas orientados a la prevención de la delincuencia y reincidencia;
- II. Coordinar con las entidades federativas, el Distrito Federal y las instituciones competentes, los programas de carácter nacional en materia de prevención general, especial y de readaptación social;
- III. Promover la adopción de normas mínimas, sobre readaptación social de sentenciados, por parte de los gobiernos locales a fin de homologar el sistema penitenciario del país;
- IV. Supervisar la aplicación de la normatividad y legislación sobre prevención de conductas delictivas; de ejecución de sentencias y medidas de tratamiento, impuestas por los jueces y tribunales federales, así como los

- tratamientos de readaptación con base en la educación, el trabajo y la capacitación para el mismo;
- V. Participar en los cuerpos consultivos y, principalmente, en los que se analice jurídica y criminológicamente los expedientes de los sentenciados federales, para la aprobación de propuestas o revocación de beneficios de libertad anticipada, prelibertad, modificación de la modalidad de ejecución de la sanción impuesta o adecuación de la pena;
 - VI. Confirmar que los sentenciados del fuero federal compurguen la sanción privativa o restrictiva de libertad impuesta, en los términos de la sentencia respectiva, en el lugar que al efecto señale;
 - VII. Proponer a la autoridad competente la modificación de las modalidades de ejecución de la sanción impuesta, cuando el cumplimiento de la misma resulte incompatible con el sentenciado, considerando su edad, sexo, salud o constitución física;
 - VIII. Someter a consideración del Comisionado las adecuaciones, en los términos que previene la legislación penal, a la sanción impuesta a los sentenciados que se encuentren a su disposición, cuando por la entrada en vigor de una nueva ley ésta les resulte más favorable;
 - IX. Verificar el cumplimiento de las medidas de tratamiento, control, supervisión y vigilancia, dictadas a los sentenciados del fuero federal con motivo del otorgamiento de algún beneficio de libertad anticipada o prelibertad, la modificación de las modalidades de ejecución de la sanción impuesta, así como la concesión por parte de la autoridad judicial, de alguno de los sustitutivos penales o la condena condicional;
 - X. Informar oportunamente para que se declare la extinción de la ejecución de la pena impuesta por sentencia ejecutoriada a un interno del orden federal, cuando se haya compurgado la pena o se otorgue de forma indubitable el perdón del ofendido o del legitimado para ello, en los casos y con las condiciones previstas en el Código Penal Federal, ya sea en reclusión o sujeto a medidas de control y vigilancia en libertad;

- XI. Supervisar la integración de los expedientes de indultos, para su trámite ante la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;
- XII. Vigilar que se mantenga actualizada la base de datos del Sistema Nacional de Información Penitenciaria y del Archivo Nacional de Sentenciados;
- XIII. Supervisar la permanente actualización de la información proporcionada por las entidades federativas y el Distrito Federal, para el pago de la cuota alimentaria por socorro de ley;
- XIV. Coordinar la emisión de información, previo acuerdo con el Comisionado, que sobre los sentenciados se proporcione a otras autoridades;
- XV. Coordinar y promover, con los sectores que corresponda, la participación de las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, en programas de educación, formal y no formal, a todos los niveles, y de producción laboral, que coadyuven en el proceso de readaptación social y que permitan al interno obtener ingresos;
- XVI. Coordinar las acciones interinstitucionales necesarias para el traslado de internos por delitos del fuero federal de una institución penitenciaria a otra, sea nacional o extranjera, cumplimentando lo dispuesto en el artículo 18 Constitucional, con relación a los convenios y tratados que sobre la materia existen, y demás disposiciones legales aplicables, previa a la autorización del traslado internacional o interestatal, por parte del Comisionado;
- XVII. Coordinar la operación y funcionamiento del Programa Nacional de Capacitación Penitenciaria, proponiendo la celebración de convenios y apoyos respectivos con las entidades federativas y el Distrito Federal; así como auxiliar a los centros federales e instituciones de menores infractores, en la ejecución de sus programas anuales de capacitación, y
- XVIII. Las que le confieran otras disposiciones legales aplicables, el Comisionado.³⁶

³⁶ http://www.ssp.gob.mx/portalWebApp/wlp.c?_c=1012 , 8 de mayo de 2015

De lo anterior, se puede colegir todas y cada una de las funciones de la Coordinación General de Prevención y Readaptación Social, sin lugar a dudas muy interesantes, es más parecen verdaderamente tener una razón de su existencia e inclusive cumplir una normatividad basada en respetar los Derechos Humanos, pero no es así, por lo que sería importante cuestionarse lo siguiente una vez que se conocen dichas funciones, verdaderamente se cuenta con el personal capacitado?, tenemos las instalaciones necesarias para hacer cumplir estas?, verdaderamente se desea cumplir la Ley?, existe voluntad del Estado para hacer obligatorias estas funciones? Hay una verdadera coordinación entre las autoridades involucradas? se cuentan con peritos y/o expertos en cada asignatura?, como se puede observar, todas nuestras respuestas serían contestadas en sentido negativo, luego entonces, no podemos tener leyes, reglamentos, gacetas, circulares y diversos oficios que supuestamente regulan el sistema penitenciario si no se cumplan a la literalidad.

b. Coordinación General de Centros Federales

Tiene por objetivo dirigir y coordinar las acciones encaminadas a optimizar el funcionamiento de los centros federales, mediante la unificación de criterios normativos y operativos en la aplicación de la normatividad, estrategias y objetivos en la materia, a fin de propiciar una adecuada readaptación social del interno.

De igual forma las funciones la Coordinación General de Centros Federales, son:

- I. Coordinar, supervisar y evaluar acciones y políticas que permitan optimizar el funcionamiento de los centros federales;
- II. Supervisar la aplicación de criterios uniformes de operación para los centros federales;
- III. Vigilar la aplicación de la normatividad sobre readaptación social en los centros federales;

- IV. Participar en los cuerpos colegiados que se instauren y, personalmente o a través de representante, en los consejos técnicos interdisciplinarios de los centros federales;
- V. Coordinar el ingreso y egreso de internos a los centros federales, previa autorización del Comisionado;
- VI. Supervisar la aplicación de estudios para el diagnóstico, clasificación y posterior seguimiento del tratamiento técnico integral acordado por el Consejo Técnico Interdisciplinario de cada centro federal, de acuerdo a las características del perfil clínico-criminológico del interno;
- VII. Vigilar que la aplicación de los programas de trabajo y producción de los talleres instalados en los centros federales, procuren una retribución económica, digna y suficiente para el interno;
- VIII. Promover acciones que posibiliten que el interno establezca, fomente o reafirme los nexos con sus núcleos familiares de origen y procreación;
- IX. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos generales emitidos por cada uno de los consejos técnicos Interdisciplinarios de los centros federales;
- X. Someter a consideración del Comisionado los convenios de coordinación, colaboración o servicios a celebrarse por los centros federales con instituciones públicas y privadas, en materia educativa, laboral y de salud;
- XI. Proporcionar, previo acuerdo del Comisionado, información a las autoridades competentes sobre la evolución integral del tratamiento de los internos de los centros federales, así como de sus antecedentes penales y expedir, previa solicitud, constancia de los mismos para el ejercicio de un derecho o el cumplimiento de un deber legalmente previstos;
- XII. Proponer al Comisionado la aplicación de los beneficios de tratamiento preliberacional, libertad preparatoria y remisión parcial de la pena, a los internos de los centros federales, sentenciados por delitos del fuero federal, que cumplan con los requisitos fijados por las leyes aplicables, y coordinarse con las entidades federativas y el Distrito Federal para el

mismo fin, en lo relativo a internos del fuero común albergados en los centros federales;

- XIII. Informar al Comisionado con anticipación sobre las sentencias por compurgar o propuestas de libertad anticipada de internos, del fuero común y federal de los centros federales, que hayan sido evaluados favorablemente por cada Consejo Técnico Interdisciplinario de éstos;
- XIV. Proponer al Comisionado los casos de internos que sean sujetos de traslado a instituciones penitenciarias de media o alta seguridad, según corresponda, previo acuerdo del Consejo Técnico Interdisciplinario de cada uno de los centros federales, por adecuada evolución en el tratamiento, retroceso en el mismo, o los que habiendo sido miembros de alguna organización delictiva o por sí, provoquen conflictos o menoscaben la seguridad del centro;
- XV. Vigilar que el cumplimiento de ejecución de la pena de los internos de los centros federales, sea conforme a la ley y con respeto a los derechos humanos;
- XVI. Coordinar la homologación de los procedimientos en los cuerpos de seguridad penitenciarios federales, de acuerdo a las políticas establecidas en sus reglamentos, manuales e instructivos, previo acuerdo con el Comisionado;
- XVII. Verificar que los cuerpos de seguridad penitenciarios federales cumplan con los requisitos que establece la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos para el otorgamiento de la licencia oficial colectiva;
- XVIII. Emitir opinión sobre solicitudes para el traslado de internos del fuero común a los centros federales, con base en los perfiles clínico-criminológicos establecidos para cada uno de los centros federales, su capacidad de internamiento y en los términos de los convenios de coordinación con las entidades federativas y el Distrito Federal; así como proponer, en los mismos términos, a los internos del fuero federal albergados en los centros federales, para que cumplan su sentencia en establecimientos dependientes de las entidades federativas o del Distrito Federal;

- XIX. Coordinar los traslados interinstitucionales de internos de los centros federales, en cumplimiento de las resoluciones que emita el Comisionado, coordinando los operativos con las instancias policiales de los tres niveles de gobierno correspondientes;
- XX. Solicitar, cuando así lo considere pertinente por sí o a través del Comisionado, el apoyo e intervención de autoridades en materia de seguridad pública;
- XXI. Comunicar de inmediato al Comisionado sobre eventos graves y emergentes que ocurran en los centros federales o, en su caso, de conductas presuntamente delictivas en que se incurra, sin perjuicio de adoptar las medidas que resulten procedentes;
- XXII. Proponer los perfiles tipo del personal que preste sus servicios en los centros federales;
- XXIII. Proponer al Comisionado los lineamientos tipo de seguridad, técnico y de operación de los centros federales, coordinándose en lo relativo con la unidad administrativa competente;
- XXIV. Participar o, en su caso, designar representante ante los subcomités de adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con bienes muebles de cada uno de los centros federales, de acuerdo a la legislación aplicable;
- XXV. Autorizar las solicitudes de acceso de autoridades federales, estatales, municipales y del Distrito Federal y de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que requieran visitar alguno de los centros federales, informando al Comisionado;
- XXVI. Proponer al Comisionado la designación, remoción o rotación de los titulares de los centros federales y acordar los nombramientos del personal directivo, de mandos medios y demás personal de dichos centros, y
- XXVII. Las que le confieran otras disposiciones legales aplicables, el Comisionado. Misión. Establecer los sistemas y procedimientos que garanticen el óptimo funcionamiento de los centros federales, y la gestión que dote de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y de operación. Visión. Ser la instancia del Órgano que desarrolle, coordine, supervise y evalúe la política

penitenciaria en cada uno de los centros federales de readaptación social, la colonia penal federal de las Islas Marías y el CEFEREPSI.³⁷

Sin lugar a dudas, para que verdaderamente se tenga éxito en lo señalado con anterioridad es la figura del Comisionado, ya que es pieza clave para hacer cumplir dichas determinaciones, sujeto que deberá estar altamente capacitado para desahogar y poner diversas situaciones haciendo cumplir estrictamente todas y cada una de las determinaciones legales, ya que como se menciona, estará facultado para emitir o proponer traslados de internos de una cárcel a otra, decisión, que deberá ajustarse a Derecho, y ser robustecida con diferentes asignaturas como lo son psicología y psiquiatría, sólo por mencionar algunas aéreas y que el consejo técnico determine si verdaderamente es viable o no.

c. Dirección General de Prevención y Tratamiento de menores.

Es la encargada instrumentar y establecer los mecanismos de prevención general y especial en materia de menores infractores, conjuntamente con otras dependencias y entidades del sector público o instituciones de los sectores privado y social, con el propósito de promover permanentemente la formulación, ejecución y evaluación de programas y estrategias tendientes a evitar las conductas antisociales y parasociales de la población infantil y juvenil.³⁸

Las funciones que le corresponden a la Dirección General de Prevención y Tratamiento de menores, son:

- I. Organizar y coordinar las actividades normativas y operativas de prevención general y especial en materia de menores infractores;

³⁷ http://www.ssp.gob.mx/portalWebApp/wlp.c?_c=1013 , 11 de mayo de 2015

³⁸ Manual de organización General del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, http://dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5277194 , 11 de mayo de 2015

- II. Aplicar, de conformidad con la ley de la materia, las medidas de orientación, protección y tratamiento, externo o interno, a los menores infractores, tendientes a su adaptación social;
- III. Supervisar que se realicen las investigaciones necesarias en la procuración de justicia de menores infractores que ejecutan los comisionados y, en su caso, se turnen ante el Consejo de Menores los asuntos en que las infracciones sean acreditadas;
- IV. Establecer la coordinación necesaria con otras dependencias y entidades del sector público o instituciones de los sectores privado y social, para formular, ejecutar y evaluar programas de prevención de conductas parasociales y antisociales de menores de edad;
- V. Promover la coordinación de actividades con autoridades competentes de la Comisión de Educación Pública y la Comisión de Salud, orientadas a prevenir la deserción escolar y farmacodependencia que afecte a la población escolar;
- VI. Promover, a través de las instancias competentes, la generación de espacios destinados al desarrollo de programas recreativos, culturales y deportivos, dirigidos a menores de edad, con el propósito de encauzar el empleo del tiempo libre, con base en patrones socialmente aceptados;
- VII. Establecer coordinación con los medios masivos de comunicación, a través de la Dirección General de Comunicación Social de la Comisión, para emitir opinión sobre la difusión de mensajes que incidan favorablemente en el desarrollo psicosocial de la población infantil y juvenil;
- VIII. Contribuir en la elaboración y difusión de mensajes que sirvan de apoyo a los programas de prevención general;
- IX. Mantener coordinación con las autoridades competentes, para realizar actividades y programas tendientes a mejorar las condiciones ocupacionales de los menores;
- X. Coordinar y supervisar las acciones desarrolladas por los comisionados en sus funciones de procuración de justicia, previstas en la Ley para el Tratamiento de Menores, con el objeto de proteger los derechos y los

intereses legítimos de las personas afectadas por las infracciones cometidas por los menores, así como los intereses de la sociedad en general, de conformidad con la legislación aplicable;

- XI. Vigilar que la recepción y estancia de los menores que ingresen a los establecimientos dependientes de esta unidad administrativa, se lleve a cabo en condiciones humanitarias y bajo criterios de un manejo técnico adecuado que garantice el irrestricto respeto de sus derechos;
- XII. Supervisar que se realice oportunamente el estudio biopsicosocial de los menores que se encuentren a disposición del Consejo de Menores y ejecutar las medidas de tratamiento ordenadas por los consejeros unitarios;
- XIII. Vigilar la clasificación de los menores dentro de los centros de Diagnóstico y Tratamiento, a partir de criterios fundados técnicamente;
- XIV. Aplicar las medidas de orientación, protección y de tratamiento, en internación y externación, de conformidad con lo establecido en la resolución que emitan los consejeros unitarios; llevar a cabo el seguimiento y evaluación del desarrollo del tratamiento aplicado, y emitir opinión fundada sobre los avances logrados en el tratamiento para conocimiento de los propios consejeros;
- XV. Fomentar y fortalecer los vínculos familiares y sociales de los menores en tratamiento, que favorezcan su adaptación social;
- XVI. Dictar los lineamientos técnicos interdisciplinarios para llevar a cabo el seguimiento establecido en la ley de la materia;
- XVII. Establecer los lineamientos para la operación de los servicios auxiliares necesarios para la realización de sus funciones;
- XVIII. Promover, organizar y realizar reuniones, congresos y seminarios, en materia de prevención, diagnóstico y tratamiento de conductas socialmente desviadas, que contribuyan a enriquecer el acervo técnico y científico indispensable para favorecer el desarrollo integral del menor;
- XIX. Proponer e implementar, en coordinación con las autoridades competentes, medidas que prevengan la drogadicción, alcoholismo y tabaquismo, así

como la prostitución y todas aquellas conductas parasociales que induzcan a los menores a infringir los ordenamientos jurídicos;

- XX. Proponer medidas preventivas para desalentar la proliferación de grupos de menores dedicados a la comisión de ilícitos tipificados por las leyes penales;
- XXI. Coordinar, conjuntamente con las autoridades competentes, acciones de orientación para menores en materia de educación, salud, trabajo, cultura, recreación y deportes, y
- XXII. Las demás que señalen los ordenamientos jurídicos aplicables y el Comisionado.³⁹

Sin lugar a dudas, lo anterior, no es una tarea nada fácil que tiene la Dirección General de Prevención y Tratamiento de menores para hacer cumplir sus funciones, ya que estamos ante la presencia de menores infractores, con una Ley especial que los regula y que existe una línea muy delgada para saber si verdaderamente son menores infractores o unos delincuentes cognoscitivamente, ya que muchas veces la edad jurídicamente detiene a la autoridad para determinar si se les aplica un tratamiento o se les impone una pena, es decir, biológicamente son menores de edad pero jurídicamente son imputables para el estado, también hay que destacar que la mayoría de las ocasiones, estos sujetos son el resultado del lugar donde crecieron, es decir, su entorno social, disfuncional y la falta de oportunidades hace más fácil su vulnerabilidad para la realización de conductas antijurídicas.

d. Dirección General de Administración.

Administrar y coordinar los recursos humanos, financieros, materiales e informáticos que requieran las unidades administrativas del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, para llevar a cabo el

³⁹ http://www.ssp.gob.mx/portalWebApp/wlp.c?_c=1014 , 12 de mayo de 2015

desarrollo de los programas y metas asignadas, aplicando las políticas y lineamientos normativos vigentes en un entorno de eficiencia de los recursos.⁴⁰

De lo anterior, podemos observar, que efectivamente, existe mucha metáfora y buenas intenciones con diversas creaciones de organismos, pero la práctica lamentablemente nos dice otra cosa.

Las funciones de la Dirección General de Administración son:

- I. Administrar los recursos humanos, financieros, materiales y prestación de los servicios generales, con criterios de eficiencia, racionalidad y austeridad presupuestal que permitan la atención prioritaria de los programas sustantivos de las unidades administrativas y centros federales adscritos al Órgano, de conformidad con la normatividad establecida por la Oficialía Mayor de la Comisión y los lineamientos que dicte el Comisionado;
- II. Coordinar y supervisar la atención, por parte de las unidades adscritas al Órgano, a los requerimientos de información y acciones solicitados por las instancias de vigilancia, tanto internas como de la Comisión;
- III. Someter a la consideración del Comisionado las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la organización, funcionamiento y para la administración de los recursos humanos, financieros, materiales, informáticos y de comunicaciones del Órgano, así como darles seguimiento y verificar su observancia;
- IV. Elaborar y proponer la celebración de contratos, convenios y acuerdos relativos al ejercicio de sus funciones, así como los documentos que impliquen actos de administración, previo dictamen de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos, considerando las autorizaciones de los Comités respectivos y a las políticas emanadas de la Oficialía Mayor de la Comisión;

⁴⁰ Manual de organización General del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, http://dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5277194, 12 de mayo de 2015

- V. Someter a la consideración de la Oficialía Mayor de la Comisión, previo acuerdo con el Comisionado, propuestas de cambios a la organización interna del Órgano y medidas administrativas que mejoren su funcionamiento;
- VI. Formular y someter a la aprobación del Comisionado, el proyecto del Manual de Organización General del Órgano, así como mantener actualizados los demás manuales de organización, procedimientos y servicios al público;
- VII. Coordinar, con apoyo de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos y siguiendo las políticas de la Comisión, las relaciones con el personal del mismo, así como supervisar y vigilar su cumplimiento;
- VIII. Diseñar y administrar el Programa Anual de Capacitación, Adiestramiento y Desarrollo del personal del Órgano, con base en las necesidades de las diferentes unidades administrativas;
- IX. Establecer, controlar y evaluar el Programa Interno de Protección Civil para el personal, instalaciones, bienes e información del Órgano;
- X. Someter a la consideración del Comisionado, el Programa Operativo Anual, el anteproyecto de Presupuesto Anual y los demás programas que se le encomienden, así como la Cuenta de la Hacienda Pública Federal del Órgano;
- XI. Validar la documentación necesaria para el ejercicio del presupuesto y presentar al Comisionado lo que corresponda a las erogaciones que deban ser autorizadas por éste, conforme a la legislación aplicable y el Reglamento;
- XII. Proporcionar asesoría en el ámbito de su competencia a las unidades administrativas adscritas al Órgano;
- XIII. Coordinar la aplicación de las políticas en materia de administración de personal emitidas por la Comisión de Hacienda y Crédito Público, a la formulación, instrumentación y ejecución de los programas y medidas específicos emanados de la Comisión, previo acuerdo del Comisionado;

- XIV. Definir, elaborar, emitir y promover sistemas y procedimientos en materia de reclutamiento, selección, contratación, nombramientos, inducción, remuneraciones, prestaciones, servicios sociales, motivación, capacitación y movimientos del personal, así como de medios y formas de identificación de los servidores públicos del Órgano, con base en los lineamientos emitidos por la Dirección General de Administración y Formación de Recursos Humanos de la Comisión;
- XV. Mantener actualizado el registro presupuestal de las estructuras orgánicas, ocupacionales y de percepciones del Órgano, y en su caso, proponer al Comisionado las modificaciones a las mismas; así como verificar que las unidades administrativas de éste se ajusten a lo autorizado;
- XVI. Implementar el control del inventario de bienes muebles e inmuebles y coordinar el funcionamiento de los almacenes de las unidades administrativas del Órgano;
- XVII. Instrumentar las acciones administrativas necesarias para llevar a cabo las adquisiciones, pedidos, contratos, arrendamientos, prestación de servicios, contratación y ejecución de obra pública y servicios relacionados con las mismas, así como la contratación y supervisión de la construcción, reparación, mantenimiento y rehabilitación de los bienes inmuebles al servicio de las unidades administrativas, con estricto apego a las disposiciones legales aplicables, al acuerdo de delegación de facultades del Secretario, a lo aprobado por el Comité respectivo del Órgano y a las políticas emanadas de la Oficialía Mayor de la Comisión;
- XVIII. Vigilar, en su caso, el cumplimiento de los requisitos previamente establecidos para el trámite de pago de las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública y servicios relacionados con las mismas; así como el cumplimiento de las condiciones y garantías que deban otorgar los proveedores de bienes y servicios y de obra pública;
- XIX. Proponer al Comisionado, para su aprobación, los proyectos de reestructuración y modernización de las estructuras orgánicas, ocupacionales y de percepciones del Órgano y gestionar su autorización

- ante la Oficialía Mayor de la Comisión, así como para establecer y aplicar las políticas y lineamientos de productividad administrativa del mismo;
- XX. Coordinar y supervisar los procesos de programación, organización, presupuesto y control contable del Órgano, con apego a las políticas y lineamientos del Comisionado, así como las establecidas por la Oficialía Mayor de la Comisión;
 - XXI. Coordinar y vigilar la distribución, ejercicio y control del presupuesto autorizado de acuerdo a la asignación de las partidas, de cada unidad administrativa del Órgano;
 - XXII. Gestionar ante la Oficialía Mayor de la Comisión, previo acuerdo del Comisionado, las autorizaciones de afectación programática-presupuestal del Órgano y mantener su registro y control;
 - XXIII. Establecer lineamientos y procedimientos para el trámite de pago de la documentación comprobatoria de operaciones realizadas que afecten el presupuesto autorizado del Órgano, así como supervisar su aplicación y resguardar dicha documentación de acuerdo a los plazos establecidos por la legislación aplicable, incluyendo el cumplimiento de obligaciones fiscales, y
 - XXIV. Las demás que le señalen los ordenamientos jurídicos aplicables y el Comisionado.⁴¹

1. Dirección General de Ejecución de Sanciones.

Coordina las sentencias condenatorias impuestas a sentenciados del fuero federal por la Autoridad Jurisdiccional correspondiente, en los términos y condiciones establecidas que han causado ejecutoria, hasta el otorgamiento de algún beneficio de libertad anticipada, con la finalidad de dar cumplimiento a la ejecución de la pena impuesta a los sentenciados del fuero federal, conforme a la normatividad establecida.

⁴¹ http://www.ssp.gob.mx/portalWebApp/wlp.c?_c=1015 , 12 de mayo de 2015

De igual forma se le atribuyen a la Dirección General Ejecución de Sanciones, las siguientes funciones, mismas que evidentemente existen y no se llevan a cabo, se tiene un protocolo y/o procedimiento que se debe de cumplir, mismo que es nulo en la práctica, es decir, si existe una reglamentación interna que dirige el adecuado desarrollo de la dirección General de Ejecución de Sanciones, pero no se cumple ni técnica ni jurídicamente, únicamente se utiliza cuando se quiere inhabilitar o iniciar un procedimiento administrativo al funcionario que a juicio de su superior fue omiso en acatarlo, es por lo que a continuación veremos que la redacción es perfecta, armónica, pero, ¿realmente se cumple esta?

- I. Supervisar que la ejecución de la pena impuesta a los internos sentenciados del fuero federal, se lleve a cabo con estricto apego a la ley y con respeto a los derechos humanos;
- II. Solicitar, ante las autoridades judiciales y administrativas, las constancias y resoluciones relativas a internos sentenciados del fuero federal, así como a las autoridades penitenciarias de los diversos estados y del Distrito Federal, la información y documentación que resulten necesarias para el cumplimiento de las funciones del Órgano;
- III. Señalar, previa valoración técnica y jurídica de los sentenciados del fuero federal, el lugar donde deban cumplir sus penas y vigilar que: a) Todo interno participe en las actividades laborales, educativas y terapéuticas, en los casos en que estas últimas formen parte del tratamiento, y b) Se practiquen con oportunidad estudios de evolución en el tratamiento y evaluaciones de trayectoria institucional;
- IV. Realizar el seguimiento y análisis jurídico de los expedientes de sentenciados del fuero federal a efecto de proponer, al Coordinador General de Prevención y Readaptación Social, los internos que reúnan los requisitos para obtener alguno de los beneficios de libertad anticipada que establecen las leyes;

- V. Participar en el cuerpo consultivo, que establece el presente Reglamento, encargado de la aprobación de propuestas o revocación de beneficios de libertad anticipada, prelibertad, modificación de la modalidad de ejecución de la sanción o adecuación de la pena;
- VI. Verificar los procedimientos para resolver sobre la procedencia del otorgamiento de beneficios de tratamiento preliberacional, libertad preparatoria, remisión parcial de la pena o para compurgar penas, de los sentenciados que se encuentran a disposición del Órgano;
- VII. Verificar que, en los oficios por los que se otorguen beneficios de libertad anticipada, se establezcan las medidas de tratamiento, supervisión y vigilancia que se hayan propuesto por el cuerpo consultivo para cada sentenciado del fuero federal que lo requiera;
- VIII. Realizar los estudios técnico-jurídicos para la adecuación de la pena de sentenciados del fuero federal, en los términos del Código Penal Federal vigente;
- IX. Informar oportunamente sobre la extinción de las penas impuestas por sentencias ejecutoriadas a internos del fuero federal, en términos de lo dispuesto por el Código Penal Federal vigente, cuando se haya compurgado la pena o se otorgue de forma indubitable el perdón del ofendido o del legitimado para ello, en los casos y con las condiciones previstas en el Código Penal Federal, ya sea en reclusión o sujeto a medidas de control y vigilancia en libertad;
- X. Integrar, con la participación de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos, los expedientes relativos a las solicitudes de indulto que deban tramitarse ante la autoridad competente e informar oportunamente sobre el otorgamiento de los mismos;
- XI. Supervisar, previa acreditación, que se efectúen los procedimientos para la modificación de las modalidades de la sanción impuesta, incompatibles con la edad, sexo, salud o constitución física de los internos, en términos de lo dispuesto en el Código Penal Federal vigente;

- XII. Proponer, al cuerpo consultivo que opine sobre la institución para el tratamiento, previa evaluación médico-psiquiátrica de los sentenciados del fuero federal con calidad de adultos inimputables, la entrega de los mismos a su familia o a la autoridad sanitaria, cuando proceda, así como la modificación o conclusión de la medida de seguridad impuesta;
- XIII. Dictaminar sobre la procedencia y, en su caso, instrumentar los operativos necesarios para realizar los traslados nacionales o internacionales de sentenciados a disposición del Ejecutivo Federal, de acuerdo con lo establecido en los tratados o convenios nacionales e internacionales y la legislación vigente de la materia;
- XIV. Autorizar los traslados temporales, a instituciones del Sector Salud, de los sentenciados del fuero federal que se encuentran internos en instituciones penitenciarias de las entidades federativas o del Distrito Federal, que requieran atención médica, dictando las medidas de seguridad que deban adoptar las autoridades respectivas, previo acuerdo del Comisionado o del Coordinador General de Prevención y Readaptación Social;
- XV. Diseñar e implementar el padrón y el archivo de expedientes técnicos y jurídicos de internos del fuero federal, la base de datos jurídico-criminológicos del Sistema Nacional de Información Penitenciaria, así como la formulación de informes estadísticos de la población nacional de internos;
- XVI. Dirigir la actualización de la cuota alimentaria por socorro de ley, considerando las bajas por beneficios de libertad anticipada y compurgamientos, según la información que proporcionen las autoridades penitenciarias de las entidades federativas y del Distrito Federal;
- XVII. Vigilar que se proporcione a los internos sentenciados del fuero federal, así como a los familiares de éstos, la información que soliciten referente a la situación jurídica de los primeros;
- XVIII. Auxiliar al Coordinador General de Prevención y Readaptación Social en la concertación e implementación de convenios con los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, en materia de prevención del delito y en el traslado de internos comunes a centros federales;

- XIX. Proponer, a la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos, los anteproyectos de ordenamientos legales relacionados con la ejecución de las sentencias privativas de libertad, así como las modificaciones, reformas o adiciones que considere pertinentes para mejorar esta materia;
- XX. Supervisar el intercambio de información con las diferentes instancias que integran el Sistema Penitenciario Nacional;
- XXI. Auxiliar a la Dirección General de Instituciones Abiertas, Prevención y Readaptación Social para la integración de brigadas multidisciplinarias, así como apoyar la operación de las visitadurías e inspecciones generales de Prevención y Readaptación Social, y
- XXII. Las demás que señalen los ordenamientos jurídicos aplicables y el Comisionado.⁴²

Como podemos observar, las direcciones con todas y cada una de sus atribuciones y facultades, así como sus buenos deseos, únicamente son supuestos apoyos que integran el Sistema Penitenciario Nacional, donde la problemática actual es la inexacta aplicación por la falta de profesionalización de los servidores públicos que integran dichas direcciones, es decir, no existe el personal calificado, la práctica nos dice, que lo empírico es lo que regula la implementación de dichos ordenamientos y muy por debajo lo científico con personal altamente calificado, es por lo anterior que verdaderamente se debería capacitar al personal encargado de aplicar dichos reglamentos y evaluarlos constantemente para conocer si se encuentra jurídicamente, técnicamente y psicológicamente preparados, no únicamente elaborar y glosar ordenamientos legales sin sentido, sin uso.

⁴²http://www.ssp.gob.mx/portalesWebApp/wlp.c?jsessionid=gTfjVQ6X2Gi9LSVvRTppZI2sXhbxTR2nhnyWKvgLWp224h9vVcF2!260191615?_c=1016 , 12 de mayo de 2015

2. Dirección General de Instituciones Abiertas, Prevención y Readaptación Social.

Tiene por objeto establecer programas para la participación de los internos basados en materia de prevención y readaptación social, así como mecanismos de vigilancia para los preliberados que gocen de algún beneficio de libertad anticipada, mediante actividades de prevención de conductas antisociales a nivel nacional, a fin de contribuir en su reincorporación social.⁴³

Sus funciones son las siguientes:

- I. Establecer comunicación con los gobiernos locales para apoyar la operación de los proyectos y programas de prevención y readaptación social que realicen, con el fin de garantizar la adecuada coordinación entre las áreas de prevención y readaptación social de éstos y las oficinas centrales del Órgano;
- II. Dictaminar sobre las amonestaciones, apercibimientos, suspensiones o revocaciones, según el caso, de la modalidad de ejecución de la pena otorgada, por incumplimiento de las disposiciones legales o de las condiciones que se hubieren impuesto a sentenciados por delitos del fuero federal en libertad, previo acuerdo del Coordinador General de Prevención y Readaptación Social;
- III. Supervisar la ejecución de los sustitutivos de la pena de prisión y condena condicional, ejerciendo la orientación, supervisión y vigilancia necesarias sobre las personas que cumplan su sentencia en esta modalidad, y notificar a la autoridad que las dictó sobre el incumplimiento de las condiciones o conclusión de la pena impuesta;
- IV. Establecer y operar instituciones federales abiertas, de conformidad con el presupuesto autorizado, tales como granjas, campamentos u otro tipo de

⁴³ Manual de organización General del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, http://dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5277194, 12 de mayo de 2015

instituciones penales para el cumplimiento de medidas de seguridad que contemplen acciones no extremas de tratamiento o custodia, desarrollando programas y acciones para la aplicación del tratamiento preliberacional que permita, a los sujetos de estos beneficios, adquirir conocimientos, experiencias y relación de trato en semilibertad para fortalecer su proceso de vida libre;

- V. Instrumentar controles que permitan llevar el seguimiento de presentaciones y vigilancia de los sentenciados del fuero federal que se encuentran disfrutando los beneficios de libertad preparatoria y remisión parcial de la pena;
- VI. Diseñar e implementar programas para la ejecución de sustitutivos penales y condena condicional que dicte la autoridad judicial federal y establezca la legislación aplicable;
- VII. Establecer y operar un sistema para la identificación de sentenciados del fuero federal con algún beneficio de libertad anticipada, prelibertad, sustitutivos penales o condena condicional;
- VIII. Supervisar la realización de visitas domiciliarias a quienes gozan de algún beneficio de libertad anticipada para determinar la observancia de las medidas de seguimiento en externación, evitar la reincidencia y constatar la efectiva reincorporación al medio social;
- IX. Establecer y gestionar las medidas necesarias para la reincorporación social y prevención de conductas antisociales ante los sectores público, privado y social;
- X. Proponer políticas y estrategias uniformes en materia de reincorporación social a nivel nacional;
- XI. Otorgar apoyo emergente que permita a los egresados de la Colonia Penal llegar a su lugar de origen, cuando obtengan el beneficio de libertad y carezcan de recursos;
- XII. Determinar las necesidades de apoyo para la reincorporación social de los prospectos a obtener algún beneficio de libertad anticipada;

- XIII. Otorgar los apoyos asistenciales a los liberados, externados y sus familiares para su reincorporación social;
- XIV. Apoyar técnica y económicamente a los beneficiarios de libertad, cuando el presupuesto autorizado lo permita, mediante alternativas de autoempleo promoviendo la participación de los sectores público, privado y social;
- XV. Proporcionar servicios de asesoría jurídica y apoyo psicológico a los liberados, externados y sus familiares para favorecer su reincorporación social;
- XVI. Promover la utilización de la mano de obra de los internos sentenciados con instituciones y organismos de los sectores público, privado y social;
- XVII. Fomentar y orientar, con los sectores que corresponda, la participación de las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, en programas de educación, formal y no formal, a todos los niveles, y de producción laboral, que coadyuven en el proceso de readaptación social y que permitan al interno obtener ingresos, y
- XVIII. Las demás que señalen los ordenamientos jurídicos aplicables y el Comisionado.

3. Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos.

Esta unidad, es la encargada de conducir y vigilar los juicios de amparo, requerimientos derivados de quejas, conciliaciones y recomendaciones por posibles violaciones de garantías individuales y derechos humanos, procedimientos ante autoridades ministeriales, judiciales y administrativas, en que el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social tenga intervención jurídica; así como los dictámenes, opiniones, asesorías, proyectos sobre instrumentos normativos, mediante la aplicación de lineamientos, políticas y normatividad aplicable, para salvaguardar los intereses jurídicos y patrimonio de la Institución.

Las funciones de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos, son:

- I. Observar los lineamientos, políticas y directrices que establezca la Coordinación General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría;
- II. Proporcionar a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría, periódicamente, la información de todos los asuntos a su cargo. No obstante lo anterior, en los asuntos relevantes y urgentes deberá informar y poner en conocimiento de inmediato al Comisionado y al Coordinador General de Asuntos Jurídicos, sin perjuicio de adoptar las medidas urgentes que resulten necesarias para la protección de los objetivos del Órgano;
- III. Representar legalmente al Comisionado y, en su caso, a los titulares de las unidades administrativas del Órgano en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos o cualquier otro asunto de carácter legal relacionado con las atribuciones de los mismos;
- IV. Intervenir y rendir los informes en los juicios de amparo por actos de autoridades del Órgano, interponer los recursos que legalmente corresponda y vigilar su tramitación hasta su resolución firme, así como verificar que las unidades administrativas cumplan con las resoluciones que en ellos se pronuncien, prestando la asesoría que se requiera;
- V. Proporcionar asesoría jurídica al Comisionado, a los cuerpos consultivos y a las unidades administrativas del Órgano;
- VI. Emitir opinión sobre las consultas jurídicas que formulen los integrantes del Órgano con motivo del desempeño de sus funciones, así como sistematizar y difundir los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas que normen su procedimiento, y dictaminar sobre las bajas del personal, con motivo de irregularidades, de carácter laboral, administrativo o penal, por las causas establecidas en las disposiciones aplicables en dichas materias, así como reconsiderar en su caso, los dictámenes que hubiere emitido;

- VII. En caso de ausencia del Comisionado suscribir escritos, desahogar trámites, interponer recursos, en aquellos casos urgentes relativos a términos, y recibir toda clase de notificaciones;
- VIII. Requerir en los términos de los manuales respectivos, a las unidades administrativas del Órgano, la documentación e información necesarias para el cumplimiento de sus funciones;
- IX. Atender el cumplimiento ágil, eficaz y oportuno de los asuntos planteados al Órgano por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en coordinación con la unidad administrativa correspondiente de la Secretaría, realizando las gestiones necesarias y solicitando la información conducente;
- X. Opinar sobre proyectos de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, manuales, convenios y contratos relacionados con la competencia del Órgano, que le corresponden conforme a sus funciones;
- XI. Dictaminar convenios, acuerdos, contratos y bases de coordinación con las autoridades estatales, del Distrito Federal, municipales, dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, de la Procuraduría General de la República, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como con los sectores público, privado y social, para el desarrollo y operación de las acciones y programas del ámbito de competencia del Órgano;
- XII. Asesorar jurídicamente, y participar con ese carácter, en los actos relacionados con la operación de los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, y de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, así como en los Subcomités del Órgano sobre dichas materias;
- XIII. Coordinar el registro y validación de los convenios, acuerdos y demás actos jurídicos de los que se generen derechos y obligaciones a cargo del Órgano;
- XIV. Establecer los mecanismos para recopilar y sistematizar las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos federales, estatales, del Distrito Federal o

municipales, y particularmente, las normas legales relacionadas con la competencia del Órgano;

- XV. Coordinar la participación de las unidades administrativas del Órgano en los procesos de actualización y adecuación del orden jurídico-normativo que rige el funcionamiento del mismo;
- XVI. Elaborar estudios comparativos sobre la legislación nacional e internacional, en materia de prevención y readaptación social;
- XVII. Expedir certificaciones y constancias de los documentos e información existentes en los archivos a su cargo, cuando proceda, y

Para nadie es nuevo, que desafortunadamente este tipo de unidades administrativas se encuentran encabezadas por sus titulares que en el mejor de los casos, son recién egresados de las universidades, así mismo se basan en utilizar machotes, es decir, copio, corto y pego, lamentablemente muchas de las actividades señaladas en este apartado no necesitan profesionalización es decir, alguna licenciatura o certificación para que verdaderamente se pueda aplicar lo establecido en dicho ordenamiento legal.

2.2 En el Distrito Federal.

El artículo 32 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal señala lo siguiente: faculta a la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, dependiente de la Secretaría de Gobernación del Distrito Federal, para la organización y administración de los Reclusorios y Centros de Readaptación Social para arrestados y procesados; aplicar la normatividad competente; determinar y coordinar el funcionamiento de los Sistemas de Seguridad; proporcionar antecedentes penales a las autoridades competentes y expedir, previa solicitud, constancia de los mismos, para el ejercicio de un derecho o el cumplimiento de un deber legalmente previsto.

El artículo 673 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, expresa lo siguiente: faculta a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, la cual depende de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, para tener a su cargo la prevención general de la delincuencia y el tratamiento de los adultos delincuentes.

En términos del artículo 674 del mencionado ordenamiento legal, en el párrafo anterior, compete a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social dirigir y ordenar la prevención social de la delincuencia en el Distrito Federal, con propuestas de las autoridades competentes en cuanto a las medidas que juzguen necesarias; debe orientar técnicamente la prevención de la delincuencia y el tratamiento de adultos que hayan incurrido en conductas antisociales, así como crear y manejar instituciones para el internamiento de estos sujetos.

Le corresponde investigar las situaciones en las que queden los familiares y dependientes económicos de quienes fueron sometidos a proceso o cumplieron sentencias, y en su caso, gestionar las medidas preventivas y asistenciales que procedieren; celebrar convenios con instituciones de asistencia pública o privada, a fin de coadyuvar en la protección de familiares y dependientes económicos de quienes hayan sido segregados de la sociedad como procesados o sentenciados, o como sujetos de medidas de seguridad.

De igual forma se le faculta para vigilar la ejecución de las sanciones impuestas por las autoridades judiciales y determinar así, previa clasificación de los sentenciados, el lugar donde deben de ser alojados; crear, organizar o manejar museos criminológicos, laboratorios, lugares de segregación, colonias, granjas y campamentos penales, reformatorios, establecimientos médicos y demás instituciones para delincuentes sanos y anormales.

También se le faculta para crear organizar y manejar el sistema de selección y formación del personal que presta sus servicios en las instituciones de

readaptación social; crear y organizar una o más sociedades que funjan como patronatos para liberados, o agencias de las mismas.

Puede conceder y revocar la libertad preparatoria; así como aplicar la disminución de la pena privativa de la libertad, en uno y en otro caso, en los términos previstos por la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, así como puede conceder la libertad en los casos previstos por el Código Penal para el Distrito Federal. Así mismo, entre otros, le compete la formulación de los reglamentos interiores de los establecimientos penitenciarios.

2.3 En las Entidades Federativas

La regulación del derecho penitenciario y su ejecución se debe encontrar en las constituciones locales, en sus leyes de normas mínimas o de ejecución de sanciones o con el nombre que se les designe, pero todas ellas referidas a la conformación del sistema y régimen penitenciarios.

Cada una de esas normas debe tener características propias conforme al lugar al que van dirigidas, y desde luego. Por supuesto, se debe acudir a toda la normatividad que directa o indirectamente se encuentre relacionada con la prisión, ya sea como pena o como establecimiento, no hay que perder de vista que los reglamentos internos que son los que van a regular la base fundamental del trabajo para los servidores públicos, existen, pero son omisos en aplicarlos, tenemos la base pero no la expertis ni la costumbre de trabajar con ellos, se depende más de los usos y costumbres que de la aplicación del Derecho.

CAPITULO III
MARCO JURÍDICO

3.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Como es de explorado Derecho, el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el fundamento constitucional del sistema penitenciario, mismo que a la letra establece:

Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Párrafo reformado DOF 10-06-2011

La Federación, los Estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.

Los sentenciados de nacionalidad mexicana que se encuentren cumpliendo penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de reinserción social previstos en este artículo, y los sentenciados de nacionalidad extranjera por delitos del orden federal o del fuero común, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. El traslado de los reclusos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán cumplir sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. Esta disposición no aplicará en caso de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad.

Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales. Las autoridades competentes podrán restringir las comunicaciones de los inculcados y sentenciados por delincuencia organizada con terceros, salvo el acceso a su defensor, e imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren internos en estos establecimientos. Lo anterior podrá aplicarse a otros internos que requieran medidas especiales de seguridad, en términos de la ley.

Artículo reformado DOF 23-02-1965, 04-02-1977, 14-08-2001, 12-12-2005, 18-06-2008.

Como es sabido el 18 de junio de 2008, fue aprobada la reforma constitucional en materia de justicia penal, la cual plantea un cambio al sistema penitenciario al reformar sus artículos 18 y 21. A esta se le suma la reforma constitucional del 10 de junio de 2011 en donde se señala entre otras cosas, que el sistema

penitenciario se debe organizar sobre la base del respeto a los derechos humanos, la educación, capacitación para el trabajo, salud y deporte

La reforma del artículo 18 constitucional determinara la organización y las condiciones del sistema penitenciario mexicano. Los cambios más significativos que propone se refieren a la sustitución de diversos conceptos, entre los que destacan:

- 1) El concepto de sanción privativa de la libertad sustituye al de pena corporal.
- 2) La denominación de sentenciado sustituye al de reo.
- 3) Por la constante evolución del sistema penitenciario que va de la regeneración de los años 50 a la readaptación en los años 70, se establece la *reinserción social* que implica la participación de la sociedad, la familia y el sector privado como otros factores del proceso de reinserción.

El concepto de reinserción social se armoniza con el principio de presunción de normalidad del infractor en el sentido de que las normas penales están dirigidas a personas que comprenden la consecuencia de su conducta, es decir, sujetos imputables y, por tanto, responsables de sus actos. Con ello, el sistema de justicia penal no responde por la transformación de los individuos, sino por la creación de condiciones dignas y seguras en los centros de ejecución penal y reinserción social.

El nuevo modelo constitucional de reinserción social implica así la reorganización de las instituciones penitenciarias para pasar del tratamiento correctivo al trato digno.

Por su parte el artículo 21 constitucional exige la necesidad de diseñar organismos, procedimientos y contenidos normativos que permitan la correcta

implementación de este mandato constitucional que establece que: “la imposición de las penas, su modificación y su duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial” entendiéndose que el debido proceso no se agota con la implementación de la sentencia sino que también allega contenidos esenciales para la vigilancia de la ejecución de las resoluciones penales, como las concernientes a:

- i. Las condiciones penitenciarias dignas y seguras (custodia, instalaciones y mobiliario, régimen de la privación de la libertad, servicios y suministros);
- ii. Los traslados;
- iii. La duración o modificación de la sanción penal;
- iv. Las sanciones disciplinarias a las personas privadas de libertad;
- v. Los derechos de los distintos tipos de visitas y defensores.

Para lograr lo anterior se requería de un tercer actor: el juez de ejecución, figura asumida ahora por la reforma, la cual vino a reforzar el papel judicial en esta fase del proceso.

Con este se recupera la responsabilidad de la autoridad judicial en la ejecución penal, lo cual permite ubicar adecuadamente a las autoridades administrativas intervinientes en la última fase del proceso penal como auxiliares de la justicia, y para llevar a cabo únicamente la operación y administración de las prisiones.

La reforma mencionada presenta retos inmediatos para nuestro sistema penitenciario. El primero de ellos es la revisión y adecuación que se tendrá que hacer a las leyes secundarias y reglamentos que derivan del artículo 18 constitucional. Es imprescindible homologar los instrumentos jurídicos que regulan la reinserción social de los sentenciados.

La reforma al marco constitucional es importante y necesaria, más no suficiente, se enfrentan retos y oportunidades que, atendiendo de manera integral, pueden dar viabilidad a la creación y consolidación de un nuevo sistema penitenciario

3.2 Tratados Internacionales.

La definición de los tratados internacionales se encuentra en el artículo 2° de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, el cual señala:

“...se entiende por tratado un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular...”

⁴⁴

Del concepto anterior, podemos inferir que será celebrado entre dos partes para armonizar y robustecer la relación entre los Estados participantes.

La base de los tratados en el sistema jurídico mexicano lo constituye el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en su parte relevante señala:

“Esta Constitución, las Leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión”⁴⁵

Es importante conocer lo que establece dicho precepto legal para saber con exactitud cuál es la columna vertebral del Estado para que pueda suscribir diversos tratados y convenios con otros países, lo anterior, se robustece con el siguiente criterio jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, precisando que los tratados internacionales que son jerárquicamente inferiores a la Constitución Federal y superiores a las leyes federales, mismo que se transcribe a continuación:

⁴⁴ Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, <http://www.cc.gob.gt/ddhh2/docs/Instrumentos/Tratados/DeTratados.pdf>, 09 de junio de 2015

⁴⁵ Jaime Cárdenas, Edgar Corso y otros, Para Entender la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Nostra, p.p. 500, 501

TRATADOS INTERNACIONALES. SON PARTE INTEGRANTE DE LA LEY SUPREMA DE LA UNIÓN Y SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES GENERALES, FEDERALES Y LOCALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.

Registro No. 172650

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXV, Abril de 2007

Página: 6

Tesis: P. IX/2007

Tesis Aislada

Materia(s): Constitucional

La interpretación sistemática del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permite identificar la existencia de un orden jurídico superior, de carácter nacional, integrado por la Constitución Federal, los tratados internacionales y las leyes generales. Asimismo, a partir de dicha interpretación, armonizada con los principios de derecho internacional dispersos en el texto constitucional, así como con las normas y premisas fundamentales de esa rama del derecho, se concluye que los tratados internacionales se ubican jerárquicamente abajo de la Constitución Federal y por encima de las leyes generales, federales y locales, en la medida en que el Estado Mexicano al suscribirlos, de conformidad con lo dispuesto en la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados entre los Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales y, además, atendiendo al principio fundamental de derecho internacional consuetudinario "pacta sunt servanda", contrae libremente obligaciones frente a la comunidad internacional que no pueden ser desconocidas invocando normas de derecho interno y cuyo incumplimiento supone, por lo demás, una responsabilidad de carácter internacional.

Amparo en revisión 120/2002. Mc. Cain México, S.A. de C.V. 13 de febrero de 2007. Mayoría de seis votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, José de Jesús Gudiño Pelayo y Juan N. Silva Meza. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Andrea Zambrana Castañeda, Rafael Coello Cetina, Malkah Nobigrot Kleinman y Maura A. Sanabria Martínez.

El Tribunal Pleno, el veinte de marzo en curso, aprobó, con el número IX/2007, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a veinte de marzo de dos mil siete.

Nota: En la sesión pública de trece de febrero de dos mil siete, además del amparo en revisión 120/2002, promovido por Mc Cain México, S.A. de C.V., se resolvieron los amparos en revisión 1976/2003, 787/2004, 1084/2004, 1651/2004, 1277/2004,

1576/2005, 1738/2005, 2075/2005,74/2006, 815/2006, 948/2006, 1380/2006, y el amparo directo en revisión 1850/2004, respecto de los cuales el tema medular correspondió a la interpretación del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a que se refiere esta tesis aislada⁴⁶

Según lo expuesto con antelación, los Tratados Internacionales son ley suprema de la unión, por lo que los jueces de cada Estado, se allegaran a la Constitución, leyes del Congreso de la Unión y Tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pudieran haber en las Constituciones o leyes de los Estados, por tanto, forman parte del marco normativo en materia de ejecución de sanciones penales.

México ha celebrado y se ha adherido a Convenios y Tratados Internacionales en materia de ejecución penal y traslados de personas condenadas a su país de origen, siendo los más importantes los siguientes:

- a) El Convenio sobre traslado de personas condenadas o también llamado tratado de Estrasburgo Francia de 1983, el cual es un tratado multilateral firmado por el Consejo Europeo, al que México se adhirió, y que tiene por objeto promover la reinserción social del sentenciado, permitiendo que el mismo cumpla su sentencia en lugar de residencia familiar.
- b) La Convención Americana de Derechos Humanos de San José Costa Rica de 1969, establece los derechos civiles y políticos que deben ser respetados por los Estados parte, así como las garantías judiciales mínimas de toda persona sujeta a detención.
- c) Respecto al traslado de personas sentenciadas, nuestro país firmo junto con otros Estados, La Convención Interamericana para el cumplimiento de condenas penales en el exterior en Managua, Nicaragua.
- d) Específicamente en materia de ejecución de condenas penales, sean firmado tratados con Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Rusia, ambos en 2004.

⁴⁶ <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/CDs2010/CDTratados/pdf/J4.pdf>, 09 de junio de 2015

- e) Existen Tratados de Asistencia Jurídica o Legal reciproca en materia penal entre México y Suiza (2005), España (2006), Bolivia (2005), Paraguay (1999), Argentina (2002), Brasil (2007), India (2007), Canadá (1979), El salvador (1994), Venezuela (1994), Panamá (1980), Bolivia (1986), Rusia (2005), Corea (2005), China (2005), Honduras (2004), entre otros.

3.3 Leyes Federales en Materia de Ejecución Penal

Las Leyes federales están reglamentadas y básicamente fundadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetando los derechos y garantías de los ciudadanos. Estas son de orden público por los que todos los ciudadanos y/o residentes en cualquier parte del territorio nacional están obligados a cumplirlas.

Ahora bien, atendiendo a nuestro tema de estudio abordaremos las leyes federales relacionadas con la ejecución penal, las cuales son:

- a) **Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.**

Esta es ley reglamentaria del artículo 18 constitucional, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1971, dicha ley ha sufrido varias reformas, lamentablemente estas no se adecuaron a las reformas constitucionales de 2008 y 2011, en las cuales se cambio el nombre de la pena, por el de prisión y el tratamiento penitenciario, se trata de una ley con 18 artículos, algunos de ellos novedosos al momento de su expedición, en virtud de que se trataba de

documentos que daba inicio al sistema penitenciario mexicano. Algunos de los artículos representativos de esta Ley, en su redacción actual son:

ARTICULO 1o.- Las presentes Normas tienen como finalidad organizar el sistema penitenciario en la República, conforme a lo establecido en los artículos siguientes.

ARTICULO 2o.- El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.

ARTICULO 3o.- La Secretaría de Seguridad Pública tendrá a su cargo aplicar estas normas en el Distrito Federal y en los reclusorios dependientes de la Federación...

ARTICULO 6o.- El tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales, sus usos y costumbres tratándose de internos indígenas, así como la ubicación de su domicilio, a fin de que puedan cumplir sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a aquél, esto último, con excepción de los sujetos internos por delincuencia organizada y de aquellos que requieran medidas especiales de seguridad...

Párrafo reformado DOF 02-09-2004, 23-01-2009

ARTICULO 7o.- El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos, de períodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente.

Se procurará iniciar el estudio de personalidad del interno desde que éste quede sujeto a proceso, en cuyo caso se turnará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional de la que aquél dependa.

b) Código Penal Federal

En relación con el tema investigado, este Código Penal Federal regula en sus artículos 24, 25 y 26 las penas y medidas de seguridad, al ser la pena mínima de prisión de 3 días hasta un máximo de 60 años, a cumplir en el lugar que señale el Poder Ejecutivo; la prisión preventiva deberá de cumplirse de manera simultánea, ajustándose a la sentencia; insiste en la separación de procesados sujetos a prisión preventiva y de reos políticos respecto de la población general.

Es de destacarse en este Código la reforma del año 2004; esta plantea la posibilidad de que en caso de una orden de aprehensión contra un individuo mayor de 70 años, pueda solicitarse que la prisión preventiva se realice dentro de su domicilio, con sus respectivas reservas y condiciones.

De igual forma, se regula el tratamiento de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.

La ejecución de las sentencias se regula en el título cuarto (de artículo 77 al 90), donde se establece que corresponde al Ejecutivo Federal la ejecución de las sentencias.

c) Código Federal de Procedimientos Penales.

Este ordenamiento jurídico conserva a la ejecución como uno de los procedimientos penales en el ámbito procesal federal (artículo 1°). En su título décimo tercero en los artículos 528 al 576 regula la ejecución de sentencias, facultando al Ministerio Público para vigilar el cumplimiento de las sentencias y para intervenir si la autoridad ejecutora se aparta de lo decretado en la sentencia, se establece el procedimiento para el otorgamiento de la condena condicional y el de libertad preparatoria, así como los supuestos de su revocación por el incumplimiento de obligaciones o la comisión de un nuevo delito.

De igual forma en éste se insiste en la rehabilitación de los derechos civiles y políticos, pero no en el sentido de la reinserción, sino como un beneficio, puesto que al cumplir la sanción se resolverá sobre su habilitación, concediéndosela en una sola ocasión.

3.4 Leyes en Metería de Ejecución Penal en el Distrito Federal

Estas leyes son de orden público y de interés social y su aplicación corresponde, en el ámbito de sus respectivas competencias, a los Órganos de Gobierno Ejecutivo y Judicial en el Distrito Federal, esto quiere decir que estas leyes únicamente serán de observarse dentro del territorio del Distrito Federal.

Ahora explicaremos brevemente algunas de las leyes de ejecución penal para el Distrito Federal.

- **Código Penal para el Distrito Federal.**

En este ordenamiento se establecen las diferencias entre penas y medidas de seguridad en sus artículos 30 y 31; reconoce sanciones a imponer a las personas jurídicas colectivas; ratifica la disposición federal del compurgamiento de penas de manera sucesiva y no simultanea sin que la suma de las penas pueda exceder de 50 años.

De igual forma se establece a manera de beneficio, el trabajo en favor de la comunidad, así como el trabajo en pro de la víctima, actividades que también pueden fungir como sustitutivo totales o parciales de la multa, ya sea como pena o como beneficio y si la persona no puede pagarla se otorga la libertad bajo vigilancia. Además se reconoce la existencia de un fondo para la reparación del daño a las víctimas del delito y se destina el importe de multas y sanciones económicas al pago preferente de la reparación.

- **Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal**

En este se señala que la ejecución de sentencias corresponderá a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, la cual designara los lugares en que los sentenciados deban extinguir las sanciones privativas de libertad, y

ejercherà todas las funciones que le señalen las leyes y reglamentos, practicara todas las diligencias para que las sentencias se cumplan estrictamente.

También establece que una vez pronunciada una sentencia ejecutoriada ya sea condenatoria o absolutoria, el Juez o Tribunal que la pronuncie expedirá dentro de las siguientes 48 horas copia certificada para la Dirección General de Prevención y Readaptación Social con los datos de identificación del sentenciado. Así mismo realizara todas las gestiones necesarias para poner al sentenciado a disposición de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

- **Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Penal para el Distrito Federal.**

A partir de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, cada entidad federativa creó sus leyes locales en materia penitenciaria, encontrándose dentro de ellas principalmente la Leyes de Ejecución de Sanciones Penales y Reglamentos Locales.

Las Leyes de Ejecución de Sanciones Penales, por lo regular tratan únicamente de la ejecución de la pena privativa de la libertad y no de las sanciones en general.

La Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 17 de junio del año 2011.

En esta Ley se establecerán las bases para la coordinación entre autoridades judiciales y administrativas en materias como la ejecución y vigilancia de las penas y medidas de seguridad; la ejecución y vigilancia de los sustitutivos penales y la condena condicional; lo relativo a la concesión, revocación y vigilancia de los beneficios penitenciarios. A través de esta Ley se pretende, esencialmente,

adjudicar a cada ámbito de poder lo que le corresponde, que es lo siguiente: al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, la administración de las prisiones y la ejecución de las penas; al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, a través de los Jueces de Ejecución de Sanciones Penales, la vigilancia de la ejecución de las penas, conceder los beneficios penitenciarios a que tenga derecho el sentenciado. Es importante destacar que el Juez de Ejecución de Sanciones Penales deberá de resolver las peticiones relativas a los beneficios penitenciarios, necesariamente en audiencia oral.

3.5 Los Reglamentos de los Centros de Reclusión

Los reglamentos de prisiones en nuestro país tienen un objeto muy importante que es el de regular la operación y funcionamiento de los Centros de Reclusión destinados a la ejecución de sanciones privativas de la libertad y a la prisión preventiva.

Estos reglamentos serán aquellos que contendrán las normas que deberán de cumplirse dentro de la prisión, mismos que podrán ser de aplicación Federal o Local, los cuales son:

- a. Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social.

Dicho reglamento se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 1991, el cual se basa principalmente en la prohibición de la violencia en sus planteles, siendo el Director General del Centro el responsable de la seguridad y el tratamiento de los internos.

En este se regulara la organización, operación y administración de los Centros Federales de Readaptación Social, en condiciones de seguridad, disciplina y orden, correspondiendo a la Secretaria de Seguridad Publica, a través del Órgano

Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social, la aplicación del mencionado reglamento, esto según lo estipulado en su artículo 2°⁴⁷. Como se puede observar este Reglamento no ha sido debidamente reformado, ya que, este aun menciona que corresponde a la ya extinta Secretaria de Seguridad Publica su observancia y aplicación, siendo que ahora corresponde únicamente a la Secretaria de Gobernación.

Dentro de las autoridades estipuladas en el reglamento, una de las principales es el llamado Consejo Técnico Interdisciplinario, el cual funcionara como un órgano de consulta, asesoría y auxilio del Director General, y como autoridad en aquellos asuntos que le corresponda resolver de conformidad con el Reglamento; se encuentra integrado por: el Director General del Centro, quien lo presidirá; el titular del Área Jurídica, quien fungirá como secretario técnico y representante legal del Consejo; ocho vocales que serán los titulares de las áreas Técnica, de Seguridad y Custodia, de Seguridad y Guarda, y la Administrativa; los jefes de los Departamentos de Observación y Clasificación, de las Actividades Educativas, de las Actividades Laborales, y de Servicios Médicos; y por último los representantes designados por la Coordinación General y la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos de Prevención y Readaptación Social teniendo únicamente derecho de voz mas no de voto.

b. Reglamento del Complejo Penitenciario Islas Marías.

En este ordenamiento legal, señala en su artículo 2° que el complejo se encuentra integrado por las islas María Madre, María Magdalena, María Cleofás y el islote de San Juanito ubicadas en el Océano Pacifico.

Así mismo, señala que para ingresar, el sujeto debe: tener una sentencia condenatoria ejecutoriada, que no se encuentre procesado, que no sea

⁴⁷ Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regla/n274.pdf>, 24 de junio del año 2015

considerado de alto grado de peligrosidad ni pertenezca a grupos de la delincuencia organizada; que el tiempo mínimo de estancia sea de dos años, incluyendo los beneficios, con una edad de 20 a 50 años, que esté sano física y mentalmente.

Una de las principales diferencias con otros centros de reclusión, es que, el trabajo se considera como obligatorio para los sentenciados, útil para su sostenimiento personal, y de su familia, así como una forma de terapia para prepararlos para su reinserción social. De igual forma la educación es obligatoria.

c. Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal.

Esta norma es aplicable en los Centros de Reclusión dependientes de la Administración Pública del Distrito Federal, destinados a la ejecución de sanciones privativas y medidas restrictivas de la libertad, a la prisión preventiva y al arresto de personas mayores de 18 años.

El tratamiento a seguir se denomina técnico interdisciplinario sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios terapéuticos que fomenten la reinserción social de indiciados, procesados y sentenciados, así como el rescate de los primodelincuentes internos.

Sus disposiciones son de observancia general para todo el personal, visitantes e internos del sistema. Se aplicaran bajo una base de igualdad y respeto a los derechos humanos, sin distinción ni preferencias de grupo, religión, orientación sexual o de individuos en particular.

Estas disposiciones son meras metáforas, toda vez que dentro de los reclusorios si existen distinciones entre los internos, ya que quien cuenta con los suficientes recursos económicos tiene acceso a cualquier privilegio o beneficio, aun los

prohibidos por la ley, es decir, dentro del reclusorio también existen las clases sociales, siendo más fácil y llevadera la estancia de los internos con recursos económicos suficientes para corromper a las autoridades del centro de reclusión.

Lo mismo sucede con los visitantes, ya que, quien pueda pagar las cuotas solicitadas por los custodios tienen acceso preferente a las instalaciones, evitando la mayoría o en ocasiones, todos los filtros de seguridad para acceder. En cambio las personas que no pueden comprar estos beneficios son relegadas, humilladas y maltratadas.

Así mismo, la Administración Pública del Distrito Federal está facultada para celebrar convenios con la Administración Federal y de los estados, para la reclusión de internos que requieran ser trasladados a otros establecimientos, cuando sea necesario para su tratamiento médico o psiquiátrico debidamente prescrito o cuando el traslado coadyuve con la reinserción social del interno. Lo anterior tiene relación directa con el ya mencionado artículo 18 Constitucional, ya que, en su párrafo octavo establece el derecho de los internos a ser trasladados a un establecimiento penitenciario cercano a su domicilio para favorecer la reinserción social, toda vez para facilitar si reinserción es fundamentales que el individuo no pierda sus lazos familiares y sociales.

d. Reglamentos de los Centros de Reclusión en las Entidades Federativas

Cada una de nuestras entidades federativas cuenta con su reglamento, mismo que regula el régimen interno de sus centros penitenciarios. Es importante señalar, que todos los reglamentos de las entidades deben de estar totalmente basados en el artículo 18 Constitucional, observando directamente la salvaguarda de los derechos humanos del interno.

3.6 Algunas Jurisprudencias

Existen algunas jurisprudencias y tesis aisladas, en las que se pretende dejar un precedente de cuestiones relacionadas con el sistema penitenciario y la reinserción social, algunas de estas son:

- Época: Décima Época
Registro: 2005105
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 1, Diciembre de 2013, Tomo I
Materia(s): Constitucional
Tesis: P./J. 31/2013 (10a.)
Página: 124

REINSERCIÓN DEL SENTENCIADO A LA SOCIEDAD. SU ALCANCE CONFORME AL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Con la reforma al indicado precepto, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, se sustituyó el término "readaptación social" por el de "reinserción del sentenciado a la sociedad" el cual, a diferencia del primero, reconoce a la delincuencia como un problema social y no individual, de forma que el fin de la prisión cambia radicalmente, pues ya no se intentará readaptar sino regresar al sujeto a la vida en sociedad, a través de diversos medios que fungen como herramienta y motor de transformación, tanto del entorno como del hombre privado de su libertad. Así, en tanto se asume que quien comete un acto delictivo se aparta de la sociedad porque no se encuentra integrado a ella, para su reinserción se prevé un conjunto de actividades y programas que se diseñan y aplican para permitir a las personas condenadas a pena privativa de la libertad en los establecimientos de reclusión su regreso a la sociedad, cuestión que, como reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 18, no es posible sin una instrucción previa, creadora o revitalizadora de habilidades y hábitos laborales, así como la atención de la salud, la educación y el deporte.

Acción de inconstitucionalidad 24/2012. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. 14 de mayo de 2013. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Laura García Velasco.

El Tribunal Pleno, el siete de noviembre en curso, aprobó, con el número 31/2013 (10a.), la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a siete de noviembre de dos mil trece.

Esta tesis se publicó el viernes 13 de diciembre de 2013 a las 13:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del jueves 2 de enero de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

- Época: Décima Época
Registro: 2009088
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 18, Mayo de 2015, Tomo I
Materia(s): Constitucional
Tesis: 1a. CLII/2015 (10a.)
Página: 449

NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS. EL ARTÍCULO 8o., PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY RELATIVA, AL PREVER UNA DISTINCIÓN NORMATIVA PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS BENEFICIOS PARA LOS SENTENCIADOS, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY.

El artículo 8o., párrafo segundo, de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, al establecer que tratándose de los delitos previstos en el artículo 85 del Código Penal Federal, se nieguen los beneficios preliberacionales, no viola el principio de igualdad ante la ley, ya que no constituye una discriminación por exclusión que atente contra los derechos fundamentales, pues ésta se justifica objetiva y razonablemente en la mayor relevancia penal de las conductas delictivas ahí previstas, así como el impacto más grave que tienen en la afectación a la seguridad y salud públicas como bienes jurídicos protegidos por las normas penales; lo que revela el especial tratamiento legal para estos delitos y sus consecuencias jurídicas. Así, bajo un estándar de razonabilidad sobre la distinción normativa, se sostiene su validez constitucional desde que el legislador atendió al contexto cultural en que se han desarrollado esas figuras ilícitas en México, así como el notorio daño social que han causado a la sociedad, en un bien jurídico de preeminente tutela como es la seguridad y la salud públicas, todo lo cual implica un mayor reproche legal. De ahí que las consecuencias jurídicas aparejadas con la sanción tengan que ser diversas, precisamente, de forma proporcional a la mayor gravedad del delito, lo que permite entender la razón de que diversas conductas tipificadas penalmente, por la gravedad que representan respecto de otras que también constituyen conductas delictivas, éstas no alcancen la mayor relevancia penal que en cambio sí tienen aquéllas.

Amparo en revisión 209/2014. 21 de enero de 2015. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Octavio Joel Flores Díaz.

Esta tesis se publicó el viernes 15 de mayo de 2015 a las 9:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

- Época: Décima Época
Registro: 2005104
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 1, Diciembre de 2013, Tomo I
Materia(s): Constitucional
Tesis: P./J. 33/2013 (10a.)
Página: 47

INDUSTRIA PENITENCIARIA. LA LIMITACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 6o., PÁRRAFO PENÚLTIMO, DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS, NO VULNERA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

La industria penitenciaria es entendida como un mecanismo mediante el cual se busca consolidar diversas actividades productivas e industriales, con la participación de empresas privadas, en los centros penitenciarios federales, a efecto de generar oportunidades de empleo para las personas en reclusión; por tanto, la restricción contenida en el artículo 6o., párrafo penúltimo, de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados para el acceso a la industria penitenciaria de los reclusos sentenciados por delincuencia organizada o de quienes requieran medidas especiales de seguridad, no es contraria a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto a que aquella constituye sólo un modo de ejercer el trabajo penitenciario como forma de reinserción social.

Acción de inconstitucionalidad 24/2012. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. 14 de mayo de 2013. Mayoría de diez votos; votó en contra: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Laura García Velasco.

El Tribunal Pleno, el siete de noviembre en curso, aprobó, con el número 33/2013 (10a.), la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a siete de noviembre de dos mil trece.

Esta tesis se publicó el viernes 13 de diciembre de 2013 a las 13:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del jueves 2 de enero de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

- Época: Décima Época
Registro: 2002133
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XIV, Noviembre de 2012, Tomo 1
Materia(s): Constitucional, Penal
Tesis: 1a. /J. 71/2012 (10a.)
Página: 673

CORRECCIONES DISCIPLINARIAS IMPUESTAS DENTRO DE PRISIÓN. EL ARTÍCULO 126 DEL REGLAMENTO INTERNO DE LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ESTABLECE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA PREVIA EN FAVOR DEL INTERNO.

Las correcciones disciplinarias constituyen una sanción por la infracción a las normas de convivencia y organización del centro de reclusión, y a través de su imposición se busca lograr el orden, consideración y respeto de los reclusos entre sí, con las autoridades e, inclusive, con los visitantes. A pesar de que las correcciones disciplinarias no constituyen un acto de privación, sino de molestia, el artículo 126 del Reglamento Interno de los Centros de Readaptación Social del Estado de Querétaro, establece que el presunto infractor será escuchado por el Consejo Técnico Interdisciplinario antes de resolver sobre la imposición de dichas correcciones. El Reglamento reconoce que el propósito de escuchar previamente al sentenciado es el de que este último manifieste lo que a su defensa convenga, por lo tanto, dicho propósito sólo se puede lograr a través del respeto a las formalidades esenciales del procedimiento, a las cuales hace referencia el artículo 14 constitucional. Esta afirmación encuentra apoyo, a su vez, en el diverso artículo 18 constitucional, de cuya lectura se desprende que el sistema de ejecución de las penas tiene como vocación lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir; asimismo, establece que la organización del sistema penitenciario se apoyará, entre otros, en el respeto a los derechos humanos. Un entendimiento democrático y expansivo de los derechos de los sentenciados permite considerar que antes de imponer una corrección disciplinaria dentro de

un centro de reclusión, se hace indispensable escuchar al supuesto infractor a través del respeto a la garantía de audiencia previa. La generación de un régimen penitenciario que tenga por objeto desincentivar la comisión de nuevas conductas delictivas, requiere de mecanismos que impidan el ejercicio arbitrario del poder o de un sistema opresivo en exceso. Es en la prisión en donde el interno debe tener vivencias que favorezcan su contacto con el debido proceso y la legalidad, a fin de coadyuvar a su sana reinserción social. De ahí que a pesar de que el Reglamento Interno de los Centros de Readaptación Social del Estado de Querétaro es omiso en señalar una a una las formalidades esenciales del procedimiento que habrán de adoptarse antes de imponer la corrección disciplinaria, ello no es obstáculo para que la autoridad penitenciaria las implemente y respete directamente. Para tal efecto, la autoridad competente deberá notificar al interno el inicio del procedimiento sancionador, el cargo que está enfrentando, quién lo ha denunciado y las posibles consecuencias de la sanción; otorgarle un plazo, aunque sea breve pero suficiente, para que prepare su defensa; brindarle la oportunidad de ofrecer pruebas que respalden su versión de los hechos; procurarle la posibilidad de alegar lo que a sus intereses convenga y, finalmente, dictarle una resolución debidamente fundada y motivada.

Contradicción de tesis 32/2012. Entre las sustentadas por el Primer y el Segundo Tribunales Colegiados, ambos del Vigésimo Segundo Circuito. 13 de junio de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por lo que se refiere a la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.

Tesis de jurisprudencia 71/2012 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de junio de dos mil doce.

Como se puede observar en el presente capítulo son muchos y variados los reglamentos y legislaciones que regulan el supuesto buen funcionamiento de los centros de reclusión, que en la mayoría de los casos se trata de letra muerta, es decir, existe el verbo rector para dirigir estos, pero lamentablemente no se aplica, así mismo se robustece el contenido de dicho capítulo con criterios jurisprudenciales que hablan sobre la reinserción social y las normas mínimas para aplicarle al sentenciado, mecanismo que se busca aplicar técnica y jurídicamente para lograr la finalidad del artículo 18 Constitucional.

Ahora bien, con toda la legislación en comento y ordenamientos legales existentes, también existen diversas omisiones o ambigüedades para imponer correcciones

disciplinarias a los sentenciados sin violentar las garantías individuales y/o derechos humanos, situación que es muy vulnerable al momento de aplicar estas medidas de seguridad o castigos disciplinarios.

CAPITULO IV

ALGUNOS CENTROS FEDERALES DEL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO

4.1 Integración del Sistema Penitenciario Federal

La información documentada más remota de la existencia de Centros de Reclusión operados por el Gobierno Federal se refiere a la operación de la Colonia Penal Federal Islas Marías en el año de 1905, cuando el entonces Presidente de la República Profirió Díaz ordena su creación para remediar la sobrepoblación de la cárcel de San Juan de Ulúa y llevar a cabo la primera clasificación e internamiento de los presos llamados en aquel entonces incorregibles, de difícil trato y manejo.

Durante muchos años esta Colonia Penal sirvió para contener a los presos de mayor peligrosidad en el país y fue hasta principio de los años 70 con la creación de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, cuando se cambia su condición y solo se hacen acreedores a purgar su condena en situación de colonos aquellos internos que tengan un bajo perfil de capacidad criminal y peligrosidad.

A partir del año 1971 y hasta la apertura del Centro Federal de Readaptación Social No. 1 "Almoloya" en el año de 1991 todos los internos del orden federal o común considerados de alto riesgo y peligrosidad cumplían sus sentencias en los Centros Estatales de reclusión creando graves problemas de convivencia y peligrosidad al interior de los mismos.

Los Centros Federales de Readaptación Social se crean a partir de las acciones del Programa Nacional de Prevención del Delito 1985-1988, siendo los factores que determinaron su desarrollo, el incremento de los delitos del fuero federal y la aparición de bandas organizadas dedicadas al narcotráfico y crimen organizado, teniendo como objetivo hacer cumplir las penas privativas de libertad a internos considerados de alta peligrosidad, en un régimen de máxima seguridad y estricto apego a la legislación aplicable, así como brindar reclusión preventiva con las

mismas características a personas sujetas a procesos judiciales acusadas de delitos considerados graves y con un alto perfil criminológico.

Para completar el esquema de los Centros Federales y solventar la falta de instituciones carcelarias donde se brindara tratamiento a internos de los considerados inimputables o con algún daño orgánico cerebral, dentro de un esquema de alta seguridad y estricto apego a la legislación vigente, se crea el Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial.

INFRAESTRUCTURA

El Sistema Penitenciario Federal actualmente cuenta con 21 Instituciones Penitenciarias Federales en operación:

1. Centro Federal de Readaptación Social núm. 1 “ALTIPLANO”
2. Centro Federal de Readaptación Social núm. 2 “OCCIDENTE”
3. Centro Federal de Readaptación Social núm. 3 “NORESTE”
4. Centro Federal Femenil “NORESTE”.
5. Centro Federal de Readaptación Social núm. 4 “NORESTE”
6. Centro Federal de Readaptación Social núm. 5 “ORIENTE”
7. Centro Federal de Readaptación Social núm. 6 “SURESTE”
8. Centro Federal de Readaptación Social núm. 7 “NOR-NORESTE”
9. Centro Federal de Readaptación Social núm. 8 “NOR-PONIENTE”
10. Centro Federal de Readaptación Social núm. 9 “NORTE”
11. Centro Federal de Readaptación Social núm. 10 “NOR-NORESTE”
12. Centro Federal de Readaptación Social núm. 11 “CPS SONORA”
13. Centro Federal de Readaptación Social núm. 12 “CPS GUANAJUATO”
14. Centro Federal de Readaptación Social núm. 13 “CPS OAXACA”
15. Centro Federal de Readaptación Social núm. 14 “CPS DURANGO”
16. Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial
17. Complejo Penitenciario “ISLAS MARÍAS”

18. Centro Federal de Readaptación Social de Mínima Seguridad “ASERRADERO”
19. Centro Federal de Readaptación Social “MORELOS”
20. Centro Federal de Readaptación Social “BUGAMBILIAS”
21. Centro Federal de Readaptación Social de Seguridad Máxima “LAGUNA DEL TORO”

En relación al listado anterior, a continuación describiremos algunos de los 21 Centros Penitenciarios Federales existentes en nuestro país:

I. Complejo Penitenciario “ISLAS MARIÁS”



En el capítulo primero de la presente investigación se abordó lo concerniente a los antecedentes históricos de dicho Complejo, por lo únicamente abarcaremos los siguientes puntos:

Dicho complejo se ubica en el Océano Pacífico a aproximadamente 140 kilómetros del Puerto de San Blas Nayarit, estado del que forman parte. Está conformada por cuatro islas, la isla María madre, la isla María Magdalena, la Isla María Cleofas y la Isla San Juanito, ocupando una extensión, aproximada de 120 kilómetros cuadrados, actualmente tiene una capacidad instalada para recluir a 3000 colonos. Al mes de marzo del año 2015 se encontraban reclusos un total de 197 internos.

Cuenta con campamentos, talleres, telefonía, correo, escuelas, comedores, instalaciones deportivas, instalaciones recreativas carreteras, pista de aterrizaje, muelle, energía eléctrica, sistema de drenaje sistema de extracción y potabilización de agua, sistema de tratamiento de aguas residuales, servicios médicos instalaciones agropecuarias y pesqueras.

Por razón natural se trata de un esquema de máxima seguridad, pero el perfil criminológico de los internos que alberga es de media a baja peligrosidad.



II. Centro Federal de Readaptación Social Número 1 “Altiplano”



El Centro Federal de Readaptación Social Número 1 está localizado en Santa Juana, en el municipio de Almoloya de Juárez (Estado de México). La cárcel, la **primera de máxima seguridad en el país**, está en operación desde 1991, el Altiplano ocupa 260.000 metros cuadrados. Fue construida precisamente para evitar la fuga de prisioneros de alto perfil. Su nivel de seguridad "es máximo".

El centro cuenta con 8 dormitorios, comedores, aulas, instalaciones deportivas y de esparcimiento, áreas para visita íntima, familiar y de abogados, salas para juzgados, cocina general, lavandería, talleres, servicios médicos e instalaciones electromecánicas para brindar todos los servicios generales para su operación.

Existen sistemas y equipos electromecánicos y electrónicos como circuito cerrado de televisión, control de accesos, alarmas, detectores de metal, drogas y explosivos, radiocomunicación, voz y datos, sensores de presencia y telefonía, se explica un informe oficial sobre los centros penitenciarios del país.

El centro ocupa una extensión aproximada de 260.000 metros cuadrados, de los cuales casi 28.000 componen las instalaciones de la prisión.

Sus paredes tienen un metro de grosor y cuenta con capacidad para 724 reos. Al mes de marzo del año 2015 contaba con una población total de 1,057 internos.⁴⁸

Entre sus presos más conocidos se encuentran:

- Servando Gómez Martínez ("La Tuta"), líder de Los Caballeros Templarios
- Joaquín Archivaldo Guzmán Loera ("El Chapo"), líder del Cartel de Sinaloa
- Sigifredo Nájera Talamantes ("El Canicon"), jefe operativo de los Zetas
- Miguel Ángel Treviño Morales ("El Z-40"), exlíder de Los Zetas
- Edgar Valdez Villareal ("La Barbie"), exlíder del Cartel de los Beltran-Leyva
- Omar Treviño Morales ("El Z-42"), exlíder de Los Zetas
- Osiel Cárdenas Guillén, exlíder de Los Zetas
- José Luis Abarca Velázquez, acusado por la desaparición de los 43 estudiantes de Ayotzinapa.

⁴⁸ OADPyRS, Acceso a la información pública, número de folio 3670000015115, 1 de junio de 2015.

III. Centro Federal de Readaptación Social Número 2 “Occidente”



Se encuentra ubicado en el municipio de El Salto en el Estado de Jalisco, aproximadamente a 18 kilómetros de la Ciudad de Guadalajara, el penal de “Occidente” ocupa una extensión aproximada de 160,000 metros cuadrados de los cuales 27,900 componen las instalaciones de la prisión y el resto se utiliza como área de seguridad, y para las instalaciones diversas a como son el centro de apoyo a la seguridad y guarda, rondín perimetral, sala de espera y estacionamientos.

El centro cuenta con 8 dormitorios, comedores, aulas, instalaciones deportivas y de esparcimiento, áreas para visita íntima, familiar y de abogados, salas para juzgados, cocina general, lavandería, talleres, servicios médicos e instalaciones electromecánicas para brindar todos los servicios generales para su operación.

Tiene una capacidad instalada para recluir a 724 internos. Al mes de marzo del año 2015 se encontraban reclusos un total de 1,660 internos.⁴⁹

⁴⁹ OADPyRS, Acceso a la información pública, número de folio 3670000015115, 1 de junio de 2015.

El penal es considerado de máxima seguridad y existen sistemas y equipos electromecánicos y electrónicos como: circuito cerrado de televisión, control de accesos, alarmas , detectores de metal, drogas y explosivos, radiocomunicación, voz y datos, sensores de presencia, y telefonía entre otros, para apoyar a los elementos de seguridad a brindar control estricto de la institución.

IV. Centro Federal de Readaptación Social Número 3 “Noreste”



Se encuentra ubicado en el municipio de Matamoros en el Estado de Tamaulipas, aproximadamente a 17 kilómetros de la ciudad de Matamoros, tiene una extensión aproximada de 230,000 metros cuadrados de los cuales 27,900 componen las instalaciones de la prisión y el resto se utiliza como área de seguridad, y para las instalaciones diversas como son el centro de apoyo a la seguridad y guarda, rondín perimetral, sala de espera y estacionamientos.

Cuenta con una capacidad instalada para 724 internos. Al mes de marzo de 2015 contaba con una población total de 838 internos.

El centro es considerado de máxima seguridad, cuenta con 8 dormitorios, comedores, aulas, instalaciones deportivas y de esparcimiento, áreas para visita íntima, familiar y de abogados, salas para juzgados, cocina general, lavandería, talleres, servicios médicos e instalaciones electromecánicas para brindar todos los servicios generales para su operación.

V. Centro Federal de Readaptación Social Número 4 “Noroeste”



Este centros de reclusión de media seguridad, se encuentra ubicado en el municipio de Tepic distante 12.99 kilómetros de la ciudad del mismo nombre, en el estado de Nayarit, con una altitud de 730 metros sobre el nivel del mar y a 60 kilómetros de la costa.⁵⁰

Ocupa una extensión total de 187. 6 hectáreas de las cuales 16.6 están dentro del muro perimetral de seguridad. El área construida abarca 10.37 hectáreas, incluye la prisión en sí, estacionamientos, edificios exteriores, zonas de seguridad.

⁵⁰ http://ssp.gob.mx/portalWebApp/ShowBinary?nodeId=/BEA%20Repository/308060//archivo_4_de_noviembre_de_2015

Tiene una capacidad de operación para recluir a 848 internos. Al mes de marzo de 2015 contaba con una población total de 3432 internos.⁵¹

VI. El Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial



Se encuentra ubicado en la Ciudad de Ayala, en el Estado de Morelos aproximadamente a 70 kilómetros de la Ciudad de Cuernavaca. El nivel de seguridad de este centro es alto y existen sistemas y equipos electromecánicos y electrónicos.

Cuenta con una extensión aproximada de 102,000 metros cuadrados, de los cuales 20,000 componen las instalaciones de la prisión y los restantes se utilizan para las instalaciones de apoyo como garita de revisión, rondines, zonas de seguridad y estacionamientos.

Está integrado por 7 módulos, edificio de ingreso, áreas para visita familiar, escuela, áreas deportivas y recreativas, talleres, locutorios. Área de servicios médicos y hospitalización de tercer nivel, área de rehabilitación, edificio de

⁵¹ OADPyRS, Acceso a la información pública, número de folio 3670000015115, 1 de junio de 2015.

gobierno y las instalaciones electromecánicas, hidráulicas y térmicas necesarias para proporcionar todos los servicios generales.

Tiene una capacidad de operación para recluir a 500 internos-pacientes. Al mes de marzo de 2015 contaba con una población total de 307 internos.

Es importante mencionar, que todos los centros mencionados con anterioridad cuentan sistemas, equipos electromecánicos y electrónicos como: circuito cerrado de televisión, control de accesos, alarmas perimetrales, detectores de drogas y metales, radiocomunicación, telefonía sensores de presencia, entre otros para apoyar a los empleados de seguridad en el control de la institución.

Como se puede observar, todos y cada uno de los centros de reclusión en comento, tienen muchas similitudes, pero realmente ninguno puede jactarse de que efectivamente es la reinserción social su prioridad, el Estado se preocupa más por la represión que por la prevención.

4.2 Estadísticas y/o graficas de la población penitenciaria a nivel nacional por fuero y situación jurídica

En este punto expondremos las gráficas que establecen la población penitenciaria del año 2013 al 2015, clasificada por centro penitenciario, sexo, edad y delito.

a) Población Penitenciaria por Centro de Reclusión.

Centros de Reclusión Federal	Diciembre 2013	Diciembre 2015	Marzo 2015
------------------------------	----------------	----------------	------------

Centro Federal de Readaptación Social Núm. 1 “Altiplano”	1,263	1,107	1,057
Centro Federal de Readaptación Social Núm. 2 “Occidente”	1,596	1,764	1,660
Centro Federal de Readaptación Social Núm. 3 “Noreste”	1,406	843	838
Centro Federal Femenil “Noroeste”	2,020	3,119	1,100
Centro Federal de Readaptación Social Núm. 4 “Noroeste”	814	1,030	3,432
Centro Federal de Readaptación Social Núm. 5 “Oriente”	2,723	3,327	3,531
Centro Federal de Readaptación Social Núm. 6 “Sureste”	470	371	358
Centro Federal de Readaptación Social Núm. 7 “Nor-Noroeste”	489	422	359
Centro Federal de Readaptación Social Núm. 8 “Nor-Poniente”	610	510	467
Centro Federal de Readaptación Social Núm. 9 “Norte”	1,282	1,096	1,032
Centro Federal de Readaptación Social Núm. 10 “Nor-Noreste”	525	380	356
Centro Federal de Readaptación Social Núm. 11 “CPS Sonora”	3,489	3,270	3,112
Centro Federal de Readaptación Social Núm. 12 “CPS Guanajuato”	1,766	1,803	1,910
Centro Federal de Readaptación Social Núm. 13 “CPS Oaxaca”	1,741	1,478	1,423
Centro Federal de Readaptación Social Núm. 14 “CPS Durango”	0	1,448	1,801
Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial	287	284	307
Complejo Penitenciario “Islas Marías”	305	206	197
Centro Federal de Readaptación Social de Minima Seguridad “Aserradero”	674	395	328
Centro Federal de Readaptación Social “Morelos”	1,445	896	789
Centro Federal de Readaptación Social “Bugambilias”	756	432	408

Centro Federal de Readaptación Social de Seguridad Maxima“Laguna del Toro”	1,334	595	557
Total	24,997	24,776	25,022

b) Sexo de la Población Penitenciaria

Centros de Reclusión Federal	Genero
Centro Federal de Readaptación Social Núm. 1 “Altiplano”	Hombres
Centro Federal de Readaptación Social Núm. 2 “Occidente”	Hombres
Centro Federal de Readaptación Social Núm. 3 “Noreste”	Hombres
Centro Federal Femenil “Noreste”	Mujeres
Centro Federal de Readaptación Social Núm. 4 “Noroeste”	Hombres
Centro Federal de Readaptación Social Núm. 5 “Oriente”	Hombres
Centro Federal de Readaptación Social Núm. 6 “Sureste”	Hombres
Centro Federal de Readaptación Social Núm. 7 “Nor-Noroeste”	Hombres
Centro Federal de Readaptación Social Núm. 8 “Nor-Poniente”	Hombres
Centro Federal de Readaptación Social Núm. 9 “Norte”	Hombres
Centro Federal de Readaptación Social Núm. 10 “Nor-Noreste”	Hombres
Centro Federal de Readaptación Social Núm. 11 “CPS Sonora”	Hombres
Centro Federal de Readaptación Social Núm. 12 “CPS Guanajuato”	Hombres
Centro Federal de Readaptación Social Núm. 13 “CPS Oaxaca”	Hombres

Centro Federal de Readaptación Social Núm. 14 "CPS Durango"	Hombres
Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial	Hombres
Complejo Penitenciario "Islas Marías"	Mixto
Centro Federal de Readaptación Social de Minima Seguridad "Aserradero"	Hombres
Centro Federal de Readaptación Social "Morelos"	Hombres
Centro Federal de Readaptación Social "Bugambilias"	Hombres
Centro Federal de Readaptación Social de Seguridad Maxima "Laguna del Toro"	Hombres

c) Edad de la Población Penitenciaria

Rango de edades	Número de internos en diciembre 2013	Número de internos en diciembre 2014	Número de internos en marzo 2015
18-20 años	983	875	
21-30 años	7,963	8,216	
31-40 años	7,749	8,026	
41-50 años	4,218	4,485	
51-60 años	1,468	1,419	
61 o mas	362	344	
Por clasificar	2,254	1,411	
Total	24,997	24,776	

d) Clasificación por Delito

Concepto	Diciembre de 2013	Diciembre de 2014	Marzo de 2015
Delitos contra la seguridad publica	10,515	9,690	10,460
Delitos contra la salud	8,665	8,685	8,967

Delitos contra la vida y la integridad corporal	1,141	1,712	1,156
Delitos contra la libertad e in experiencias sexuales	81	129	99
Privación ilegal de la libertad	1,259	1,792	1,919
Delitos patrimoniales	594	972	568
Otros	2,663	1,434	1,396
Falsedad	79	362	457
total	24,997	24,776	25,022

e) Domicilios de los Centros Federales y Nivel Criminológico

Centros Federales			Ubicacion	Perfil Criminológico
Centro Readaptación “Altiplano”	Federal Social	De Núm. 1	Ex - Rancho La Palma S/N, Col. Santa Juana Centro, Almoloya de Juárez, Estado de México C.P. 50900.	Preferente de Alta peligrosidad
Centro Readaptación “Occidente”	Federal Social	De Núm. 2	Carretera Libre a Zapotlanejo Km. 17.5, desviación a El Salto Km. 2, Municipio: El Salto, Jalisco. C.P. 45680.	Preferente de Alta peligrosidad
Centro Readaptación “Noreste”	Federal Social	De Núm. 3	Carretera Sendero Nacional S/N, km. 14, Ejido Santa Adelaida, Municipio: H. Matamoros, Tamaulipas C.P. 87557.	Preferente de Alta peligrosidad
Centro Readaptación “Noroeste”	Federal Social	De Núm. 4	Carretera Libre Tepic – Mazatlán, Km. 10,690 Del Entronque Carretero, km. 2.3, Municipio Tepic, Nayarit. C.P. 63502.	Preferente de Alta y Media peligrosidad
Centro Readaptación “Noroeste”	Federal Femenil	De Núm. 4	Carretera Libre Tepic – Mazatlán, Km. 10,690 Del Entronque Carretero, km. 2.3, Municipio Tepic, Nayarit. C.P. 63502.	Preferente de Alta y Media peligrosidad
Centro Readaptación “Oriente”	Federal Social	De Núm. 5	Conocido Cerro de León, Villa Aldama. Veracruz, C.P. 91345.	Preferente de Media y Baja peligrosidad
Centro Readaptación “Sureste”	Federal Social	De Núm. 6	Km. 1.5 Carretera Estatal Malpaso, Los Naranjos, Estación Chontalpa; Municipio Huimanguillo, Tabasco C.P. 86440.	Preferente de Media y Baja peligrosidad
Centro	Federal	De	Carretera Durango Torreón S/N, KM. 72,	Preferente de

Readaptación Social Núm. 7			Municipio Guadalupe Victoria Durango, C.P. 34700.	Media y Baja peligrosidad
Centro Federal De Readaptación Social Núm. 8			Calle 300 Entronque con Carretera Las Glorias Km. 3.5 Ejido La Chuparrosa, Municipio Guasave, Sinaloa C.P. 81162.	Preferente de Alta y Media peligrosidad
Centro Federal De Readaptación Social Núm. 9			Carretera Panamericana, Tramo Ciudad Juárez - Chihuahua, kilómetro 338, Ciudad Juárez Chihuahua, C.P. 32000.	Preferente de Media y Baja peligrosidad
Centro Federal De Readaptación Social Núm. 10			Lote A-3 de la Ex – Hacienda de San José de las Cañas, ubicado en el km. 10.5 de la Carretera Monclova, Candela, Municipio: El Oro Monclova, Coahuila, sin Código Postal.	Preferente de Media y Baja peligrosidad
Centro Federal De Readaptación Social Núm. 11			Carretera Hermosillo – Bahía de Kino, Km. 33 más 800, Letrero Papagos, 4Km. a la derecha, Municipio de Hermosillo, Sonora, C.P. 83349.	Preferente de Media y Baja peligrosidad
Centro Federal De Readaptación Social Núm. 12			Km. 6.5 Carretera Laguna de Guadalupe - Rancho Piedras Negras, Municipio de Ocampo, Guanajuato Código Postal 37636.	Preferente de Media y Baja peligrosidad
Centro Federal De Readaptación Social Núm. 13			Domicilio Conocido Agencia de Yegachin Carretera Federal 175, Mengoli Yegachin km. 10 Vista Hermosa – Miahuatlán de Porfirio Díaz Oaxaca, C.P. 70800.	Preferente de Media y Baja peligrosidad
Centro Federal De Readaptación Social Núm. 14			Carretera Federal 30 Torreón – Jiménez Chihuahua Kilometro 30.5 Ejido 6 de octubre previo Santa Clara, Gómez Palacio Durango. C.P. 35101.	Preferente de Media y Baja peligrosidad
Centro Federal De Rehabilitación Psicosocial			Circuito de Todos los Santos Núm. 1, Barrio de San Luis, Unidad Habitacional Mariano Matamoros, Ayala Morelos. C.P. 62970.	Preferente de Media y Baja peligrosidad
Complejo Penitenciario Islas Marías			Isla María Madre, Archipiélago de las Islas Marías, Nayarit, C.P. 63779.	Preferente de Media y Baja peligrosidad
Centro Federal Femenil De Readaptación Social "Rehilete" Del CPIM			Isla María Madre, Archipiélago de las Islas Marías, Nayarit, C.P. 63779.	Preferente de Media y Baja peligrosidad
Centro Federal De Readaptación Social De Mínima Seguridad "Aserradero" Del CPIM			Isla María Madre, Archipiélago de las Islas Marías, Nayarit, C.P. 63779.	Preferente de Media y Baja peligrosidad
Centro Federal De Readaptación Social "Morelos" Del CPIM			Isla María Madre, Archipiélago de las Islas Marías, Nayarit, C.P. 63779.	Preferente de Media y Baja peligrosidad
Centro Federal De Readaptación Social "Bugambilias" Del CPIM			Isla María Madre, Archipiélago de las Islas Marías, Nayarit, C.P. 63779.	Preferente de Media y Baja peligrosidad
Centro Federal De Readaptación Social De			Isla María Madre, Archipiélago de las Islas Marías, Nayarit, C.P.	Preferente de Media y

Hay que destacar que la información señalada en los cuadros anteriores se encuentra actualizada hasta el año 2015, lo anterior, ya que la secretaria de Gobernación junto con el Sistema Penitenciario Federal en un esfuerzo conjunto publican dicha información, tratando de ser la más cercana a la realidad.

4.3 Estudio de las principales problemáticas de los centros de reclusión.

A través del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria (DNSP), la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, lleva a cabo la observancia del respeto de los derechos fundamentales dentro del sistema penitenciario del país, bajo la perspectiva establecida en la normatividad nacional e internacional, que le confiere a las autoridades la obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas en reclusión.

Así, la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su artículo 6º, Fracción XII, le faculta para elaborar un diagnóstico nacional que permite examinar el respeto de los derechos humanos de los internos, función trascendental que se realiza a través de la evaluación a los centros de reclusión del país, para verificar las condiciones de estancia e internamiento de las personas procesadas y sentenciadas.

Otro aspecto que integra el DNSP es la estadística sobre las incidencias que se presentan al interior de los centros penitenciarios del país, para lo cual se solicita información a cada una de las autoridades, federales, estatales y de la Ciudad de México, respecto de homicidios, riñas, motines y quejas, información que se presenta de forma global a nivel nacional, por entidad federativa y tipo de Centro (local, federal o militar), a efecto de mostrar índices sobre aspectos de violencia que constituyen un riesgo latente de violaciones a derechos humanos.

El DNSP se lleva a cabo a través de visitas consistentes en recorridos de supervisión a cada uno de los centros penitenciarios previamente determinados, donde se aplican los instrumentos de supervisión y se realizan entrevistas directas al titular del Centro, a los responsables de las áreas técnicas, al personal de seguridad y custodia; y fundamentalmente, a los internos, lo anterior siempre considerando el enfoque de respeto a los derechos humanos de los mismos.

Estos derechos se clasifican en los siguientes rubros:

I. Aspectos que Garantizan la Integridad Física y Moral del Interno (capacidad de alojamiento y población existente, distribución y separación de internos en caso de centros mixtos, servicios para la atención y mantenimiento de la salud, supervisión por parte del responsable del Centro, prevención y atención de incidentes violentos, de tortura y/o maltrato).

II. Aspectos que Garantizan una Estancia Digna (existencia de instalaciones suficientes, capacidad de las mismas, condiciones materiales y de higiene, así como la alimentación).

III. Condiciones de Gobernabilidad (normatividad que rige al Centro, personal de seguridad y custodia, sanciones disciplinarias, autogobierno, actividades ilícitas, extorsión y sobornos, así como capacitación del personal penitenciario).

IV. Reinserción Social del Interno (integración del expediente jurídico-técnico, clasificación criminológica, clasificación entre procesados y sentenciados, Consejo Técnico Interdisciplinario, actividades laborales, de capacitación para el trabajo, educativas y deportivas, beneficios de libertad anticipada y vinculación del interno con la sociedad).

V. **Grupos de Internos con Requerimientos Específicos** (mujeres, adultos mayores, indígenas, personas con discapacidad, internos con VIH/SIDA e internos con adicciones).⁵²

A continuación se abordara la problemática y deficiencias de los centros penitenciario, observando las especificaciones señaladas en el párrafo anterior.

a) Evaluación de los Centros Federales de Readaptación Social.

Según lo publicado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos en el Diagnostico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2015, los CEFERESOS obtuvieron una calificación en promedio de 7.36, dicha calificación se obtuvo observando los siguientes aspectos:



⁵² Diagnostico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2015 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/DNSP/DNSP_2015.pdf, 29 de abril de 2016.

Centros	Calificación
Centro Federal de Readaptación Social Femenil “Rehilete”, Complejo Penitenciario Islas Marías.	7.99
Centro Federal de Readaptación Social de Mínima Seguridad “Bugambilias”, Complejo Penitenciario Islas Marías.	7.88
Centro Federal de Readaptación Social de Máxima Seguridad “Laguna del Toro”, Complejo Penitenciario Islas Marías.	7.76
Centro Federal de Readaptación Social Mínima Seguridad “Aserradero”, Complejo Penitenciario Islas Marías.	7.75
Centro Federal de Readaptación Social No 14 “CPS”, Durango.	7.69
Centro Federal de Readaptación Social No 7 Nor-Noroeste, Durango.	7.68
Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial	7.55
Centro Federal de Readaptación Social Número 3 Noreste, Tamaulipas.	7.53
Centro Federal de Readaptación Social No. 5 Oriente Veracruz.	7.41
Centro Federal de Readaptación Social No 1 Altiplano, Estado de México.	7.32
Centro Federal de Readaptación Social Número 10 Nor–Noreste, Coahuila.	7.31
Centro Federal de Readaptación Social No 2 Occidente, Jalisco.	7.3
Centro Federal de Readaptación Social No. 6 Sureste, Tabasco.	7.29
Centro Federal de Readaptación Social “CPS” No 13, Oaxaca.	7.28
Centro Federal de Readaptación Social “CPS” No. 12, Guanajuato.	7.21
Centro Federal de Readaptación Social “Morelos”, Complejo Penitenciario Islas Marías.	7.2
Centro Federal de Readaptación Social Número 8 Nor-Poniente Sinaloa.	7.13
Centro Federal de Readaptación Social No. 4 Noroeste, Nayarit.	6.99
Centro Federal de Readaptación Social Femenil Noroeste Nayarit.	6.81
Centro Federal de Readaptación Social No. 11, Sonora.	6.74
Centro Federal de Readaptación Social No. 9 Norte, Ciudad Juárez, Chihuahua.	6.63

- **Aspectos Globales Relevantes De Los Ceferesos, Negativos Y Positivos**

Durante la supervisión se detectó que es importante prestar atención a los siguientes temas:

Rubro I Aspectos Que Garantizan La Integridad Física Y Moral Del Interno

- ✓ Servicios para mantener la salud de los internos.

- ✓ Insuficiencia en los procedimientos para la remisión de quejas de probables violaciones a los derechos humanos.

Rubro III Condiciones De Gobernabilidad

- ✓ Insuficiencia de personal.

Rubro IV Reinserción Social Del Interno

- ✓ Clasificación entre procesados y sentenciados.
- ✓ Actividades laborales y capacitación.
- ✓ Deficiencias en las acciones para la vinculación del interno con la sociedad (visita familiar, íntima, comunicación telefónica y biblioteca).

Rubro V Grupos De Internos Con Requerimientos Específicos

- ✓ Insuficiencia en los programas para la prevención de adicciones y de desintoxicación voluntaria.

Se observó una apropiada atención en los siguientes temas:

Rubro I Aspectos Que Garantizan La Integridad Física Y Moral Del Interno

- ✓ Supervisión del funcionamiento del Centro por parte del titular.

Rubro II Aspectos Que Garantizan Una Estancia Digna

- ✓ Condiciones materiales, equipamiento e higiene del área médica.
- ✓ Condiciones materiales, equipamiento e higiene de la cocina y comedores.
- ✓ Condiciones materiales e higiene de los talleres y áreas deportivas.

Rubro III Condiciones De Gobernabilidad

- ✓ Ejercicio de funciones de autoridad por parte de los servidores públicos del Centro.
- ✓ Ausencia de actividades ilícitas.
- ✓ Ausencia de cobros.

Rubro IV Reinserción Social Del Interno

- ✓ Integración y funcionamiento del Consejo Técnico Interdisciplinario.

b) Evaluación de los Centros de Readaptación Social por entidad Federativa.

En relación a lo publicado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos en el Diagnostico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2015, los CERESOS obtuvieron una calificación en promedio de 6.21, dicha calificación se obtuvo observando los siguientes aspectos:



**Calificación Nacional
CERESOS
6.21**

La razón detrás de estas escandalosas cifras es el uso excesivo de la prisión preventiva en nuestro país.

El abuso de la prisión como condena ha tenido como consecuencia natural la sobrepoblación de los centros penitenciarios del país. La capacidad de nuestro sistema penitenciario es de 206 mil 379 internos, sin embargo alberga a 250 mil 539. De los 389 centros penitenciarios que hay en México, 189 están sobrepoblados.

Entre los derechos de las personas privadas de la libertad se encuentran: el trato digno; separación entre procesados y sentenciados; salud y atención médica; no aislamiento; no incomunicación; protección de la integridad; no hacinamiento; salubridad; comunicación con la familia. A partir de estos principios, así como las condiciones de gobernabilidad de los centros penitenciarios, la CNDH evalúa, penal por penal, qué tanto respeta nuestro sistema penitenciario los derechos humanos.

Los resultados son preocupantes: el promedio acumulado de nuestro sistema penitenciario, en ocho años de evaluación, es de 6.27 (donde cero es la calificación mínima y 10 la máxima). Desde 2010, año en que el sistema en su conjunto recibió la calificación más alta (6.59), las calificaciones recibidas por la CNDH han disminuido sostenidamente hasta llegar a 6.0 en 2014. También en promedio, cada año 12.4 entidades federativas son reprobadas por la evaluación.

Una vez expuesto lo anterior, se puede colegir que el sistema penitenciario, actualmente se encuentra colapsado, es decir, existe sobrepoblación como es bien sabido, pero además las condiciones son denigrantes para los habitantes de estos centros de reclusión, si es que se pueden denominar así y no calabozos, es alarmante el nivel de ingobernabilidad de los reclusos así como las condiciones desnaturalizadas en las que sobreviven, no es necesario la intervención de la Comisión de Derechos Humanos, basta con ingresar como abogado defensor o

visita para percatarse de la corrupción y lo insalubre que se encuentran en estos lugares, evidentemente no existe la reinserción y sí el doctorado en criminología y delincuencia organizada, asignaturas que se cursan totalmente gratis, únicamente se necesita el transcurso del tiempo para cumplir la pena que les fue impuesta para adaptarse al sistema y ser parte de él.

CONCLUSIONES

PRIMERA: La principal problemática que enfrenta nuestro sistema penitenciario es la sobrepoblación, la capacidad de los Centros se encuentra rebasada en su totalidad por esta, lo que ocasiona graves problemas de salud y de acceso a los servicios básicos, provocando un deterioro mental y físico de los internos, ya que el confinamiento del que son objeto los deshumaniza y evidentemente no existe la reinserción en ningún momento.

SEGUNDA.- Se han realizado diversas reformas al artículo 18 Constitucional que nos han llevado de la regeneración a la reinserción del sentenciado, dichas reformas han sido únicamente contextuales, se ha cambiado un nombre por otro, sin que esto tenga repercusiones reales en la adecuada implementación del sistema penitenciario, así mismo, hace falta una compromiso con los servidores públicos y técnicos encargados de dicho sistema.

TERCERA.- Otra problemática importante es que no existe un tratamiento técnico y progresivo que ayude al interno a reincorporarse a la sociedad, el sistema únicamente trata de aislarlos de la sociedad, creyendo que esa será la solución para que no vuelvan a delinquir.

CUARTA.- Desafortunadamente como sociedad, se desconoce la finalidad de la pena privativa de la libertad, se sigue pensando que tiene por objeto **castigar al infractor, cuando en realidad su propósito es investigar porque se realizó la conducta delictiva y dar un tratamiento adecuado al interno para reinsertarlo a la vida en sociedad y no vuelva a delinquir**, tenemos que entender que el hacinar y aislar del mundo exterior no es la solución para la delincuencia, sino todo lo contrario, ya que los sentenciados cuando son excarcelados sienten resentimiento contra la sociedad y eso los lleva a volver a delinquir.

QUINTA.- El sistema penitenciario actual, se encuentra basado en estatutos que datan de finales del siglo XIX, y que desde entonces se aprecia la falta de efectividad en su ejecución, en 200 años, el sistema penitenciario en México, debería ser replanteado y reejecutado de manera diferente, es decir, nuestro sistema actual, es represivo y no preventivo, es punitivo y no objetivo, ya que socialmente es más gratificante sentenciar que reinsertar.

SEXTA.- Somos una sociedad que piensa poco en su sistema penitenciario. No lo conocemos; parece, incluso, que no nos importa. Por un lado, podrán decir algunos, porque es aburrido; por el otro, porque existe la idea de que quienes están encarcelados lo tienen merecido y que gracias a ello la sociedad en su conjunto se encuentra mejor y no es así en todos los casos.

SÉPTIMA.- El sistema penitenciario no cumple con su mandato Constitucional, ya que su funcionamiento está basado en la violación flagrante de los derechos humanos de los internos y no logra reinsertar a sus internos a la sociedad.

OCTAVA.- Posiblemente sea buen momento para recapitular, lo que las cifras nos muestran es hasta ahora un sistema penitenciario rebasado en todos los aspectos, su capacidad es insuficiente tanto para alojar a su población así como para brindar un tratamiento y/o elaboración de diversas especialidades a través del consejo técnico interdisciplinario, es decir, las personas que evalúan cada una de las siete áreas que integran este, no se encuentran capacitadas y en la mayoría de los casos son servidores públicos empíricos, no cuentan con un título profesional que avale sus conocimientos, únicamente elaboran informes por usos y costumbres de la experiencia.

BIBLIOGRAFÍA

1. Gustavo Malo Camacho, Historia de la Cárceles en México, INACIPE.
2. Catálogo de Documentos, Cárcel de Belén (1900-1911), México, Gobierno del Distrito Federal, periodo 1988-2000
3. Cumplido, Ignacio, La Cárcel de la Acordada en México. Origen de esta prisión, y su estado moral en la actualidad, en El Mosaico Mexicano o colección de amenidades curiosas e instructivas, México, 1841, t. V, 123-124
4. Guillermo García Mellado, Belén por dentro y fuera, Crminalia, núm. 8, 1959, pp. 409-421
5. Luis Marco del Pont, Derecho Penitenciario, México, Cárdenas Editor y Distribuidor, 1991
6. John Kenneth Turner, México Bárbaro, México, Ediciones Quinto Sol
7. Sergio García Ramírez, Manual de las prisiones, la pena y la prisión, México, Porrúa, 1980
8. Sergio García Ramírez, , El artículo 18 constitucional: prisión preventiva, sistema penitenciario, menores infractores, México, UNAM, Coordinación de Humanidades, 1967
9. Moisés González Navarro, "El porfiriato, la vida social", en Cosío Villegas, Daniel, Historia moderna de México, 2a. ed., México, Hermes, 1970
10. Vallarta, Votos, México, Imprenta y Litografía de Ireneo Paz, 1896, t. I y t. III.
11. Lozano, José María, Tratado de los derechos del hombre, México, Imprenta del Comercio de Dublán y Compañía, 1876
12. Jorge Ojeda Velázquez, Derecho de Ejecución de la Penas, México; Porrúa, 1985
13. Sergio Garcia Ramirez, El final de Lecumberri (reflexiones sobre la prisión), México, Porrúa, 1979

14. Carmen Castañeda García, Prevención y readaptación social en México, México, Cuadernos del Instituto Nacional de Ciencias Penales, 1979
15. Principios de derecho procesal penal mexicano, 3a. ed., México, Porrúa, 1949
16. Raúl Carranca y Trujillo, Derecho penal mexicano. Parte general, 4a. ed., México, Antigua Librería Robredo, 1955, t. II
17. Feliciano Calzada Padrón, Derecho Constitucional, Harla, México, 1990
18. Nuestra Constitución. Historia de la libertad y soberanía del pueblo mexicano, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, México, 1990
19. Luis Rivera Montes de Oca, Juez de Ejecución de penas: la reforma penitenciaria del siglo XXI, Porrúa, México, 2003
20. Guadalupe Leticia García García, Historias de la pena y sistema penitenciario mexicano, Ed. Miguel Ángel Porrúa, México 2010.
21. Sergio García Ramírez, Legislación penitenciaria y correccional comentada, México, Cárdenas, Editor y Distribuidor, 1978
22. Sergio García Ramírez, Proceso penal y derechos humanos, 2a. ed., México, Porrúa, 1993,
23. Jaime Cárdenas, Edgar Corso y otros, Para Entender la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Nostra
24. Gerardo Landrove Díaz, Las consecuencias jurídicas del delito, 2° ed., Tecnos, Madrid, 1988

LEYES y CÓDIGOS

25. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
26. Código Penal Federal
27. Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal.
28. Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados
29. Agenda Penal. Compendio de Leyes Penales, 35° ed., Fiscales Isef, México 2015

30. Código Penal para el Distrito Federal
31. Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal
32. Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social
33. Reglamento del Complejo Penitenciario Islas Marías
34. Reglamento de los Centros de Reclusión en el Distrito Federal, Gaceta Oficial del Distrito Federal publicada el 24 de septiembre de 2004

PAGINAS DE INTERNET

35. Manual de Organización General del Órgano Administrativo Desconcentrado para la Prevención y Readaptación Social,
http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5277194&fecha=09/11/2012,
36. Secretaria de Seguridad Publica
http://www.ssp.gob.mx/portalWebApp/wlp.c?_c=1013
37. ¹http://www.ssp.gob.mx/portalWebApp/wlp.c;jsessionid=gTfjVQ6X2GI9LSVvRTppZI2sXhbxTR2nhnyWKvgLWP224h9vVcF2!260191615?_c=1016
38. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>,
39. <http://www.cc.gob.gt/ddhh2/docs/Instrumentos/Tratados/Tratados.pdf>, 09 de junio de 2015
40. Sofía M. Cobo Téllez, Derecho de Ejecución de la Pena, INACIPE
<http://www.inacipe.gob.mx/stories/investigacion/descargas/CAP%C3%8DTULO%2016.%20MANUAL%20Reforma%20Enero2014.pdf>,
41. <http://www.aldf.gob.mx/archivo-5b523887b84cba9b46e165101d758f01.pdf>
42. <http://www.aldf.gob.mx/archivo-f123ee4f9f73dd1f7a73a30b551bca08.pdf>
43. http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5280975&fecha=30/11/2012
44. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regla/n274.pdf>
45. <http://ssp.gob.mx/portalWebApp/ShowBinary?nodeId=/BEA%20Repository/308060//archivo>

46. <http://prodigy.msn.com/es-mx/noticias/crimen/altiplano-la-c%3%a1rcel-de-la-que-se-fug%3%b3-el-chapo-guzm%3%a1n/ar-AAcSL2y?ocid=iehp#image=1>. 13 de julio de 2015
47. http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/DNSP/DNSP_2015.pdf,

OTROS

48. OADPyRS, Acceso a la información pública, número de folio 3670000015115
49. Diagnostico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2015 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos